

Reglamento Interno
de la
Escuela Universitaria de
Ingeniería Técnica Agrícola
INEA



ESCUELA UNIVERSITARIA
DE INGENIERÍA AGRÍCOLA

Aprobado por la Junta de Escuela de la EUITA-INEA
el 5 de diciembre de 2017
y modificado el 23 de octubre de 2018
y el 7 de julio de 2023



ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
<i>TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES</i>	7
Artículo 1º. Naturaleza de la Institución	7
Artículo 2º. Fines de INEA	7
Artículo 3º. Desarrollo de los fines	8
 <i>TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA</i>	 9
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 4º. Órganos de Gobierno	9
Artículo 5º. Director de la Escuela	9
Artículo 6º. Jefe de Estudios y Coordinador de Máster	10
Artículo 7º. Claustro de Profesores	13
Artículo 8º. Junta de Escuela	14
 CAPÍTULO SEGUNDO: NORMAS COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	 15
Artículo 9º. Órganos unipersonales de gobierno	15
Artículo 10º. Régimen jurídico de los actos de gobierno y administración	16
Artículo 11º. Funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno	16
 <i>TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, FUNCIONES, Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS</i>	 18
CAPÍTULO PRIMERO: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	18
Artículo 12º. Estructura funcional de la Escuela	18
Artículo 13º. Naturaleza de la Escuela	18
Artículo 14º. Naturaleza y fines de los Departamentos y Áreas de Conocimiento	19
Artículo 15º. Constitución, organización de la actividad y funciones de los Departamentos y Áreas de Conocimiento	19
 CAPÍTULO SEGUNDO: FUNCIONES UNIVERSITARIAS	20
Artículo 16º. Funciones	20

Artículo 17°. La Investigación científica	21
Artículo 18°. La Enseñanza universitaria.....	22
Artículo 19° La Extensión universitaria.....	23
Artículo 20°. La Promoción de la Comunidad Universitaria	24
CAPÍTULO TERCERO: SERVICIOS UNIVERSITARIOS	25
Artículo 21°. Soporte instrumental de las funciones universitarias.....	25
Artículo 22°. Organización administrativa y unidades de gestión.....	25
Artículo 23°. Servicios de ordenación y coordinación académica.....	25
Artículo 24°. Servicios de gestión académica.....	26
Artículo 25°. Servicios de apoyo a la docencia.....	26
Artículo 26°. Otros servicios.....	27
Artículo 27°. Condiciones generales de los Servicios Universitarios.....	27
 <i>TÍTULO CUARTO: DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS</i>	 <i>28</i>
 CAPÍTULO PRIMERO: PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.....	 28
Artículo 28°. Categorías y dedicación del PDI	28
Artículo 29°. Incorporación y cese de profesores	29
Artículo 30°. Formación continua del profesorado	30
Artículo 31°. Derechos del personal docente del Centro	30
Artículo 32°. Deberes del personal docente del Centro	32
 CAPÍTULO SEGUNDO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	 33
Artículo 33°. El personal de administración y servicios (PAS)	33
Artículo 34°. Incorporación y cese del PAS	34
Artículo 35°. Cursos de perfeccionamiento y especialización	35
Artículo 36°. Derechos del PAS.....	35
Artículo 37°. Deberes del PAS.....	36

TÍTULO QUINTO: DEL ALUMNADO..... 38

CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIÓN DE ALUMNO, ACCESO A LA UNIVERSIDAD, TRASLADOS DE EXPEDIENTES Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE CRÉDITOS 38

Artículo 38°. Alumnos de INEA y de la Universidad..... 38

Artículo 39°. Ingreso en la EUITA INEA..... 39

Artículo 40°. Traslado de expediente..... 41

Artículo 41°. Reconocimiento y transferencia de créditos..... 42

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD 46

Artículo 42°. Renovación de matrícula y permanencia..... 46

Artículo 43°. Escolaridad 46

Artículo 44°. Simultaneidad de estudios 48

Artículo 45°. Convocatorias..... 48

Artículo 46°. Sistemas de evaluación y calificaciones..... 49

Artículo 47°. Alumnos extraordinarios 51

CAPÍTULO TERCERO: TÍTULOS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS 52

Artículo 48°. Títulos oficiales 52

Artículo 49°. Títulos propios..... 52

Artículo 50°. Diplomas 53

Artículo 51°. Certificados de asistencia y aprovechamiento..... 53

Artículo 52°. Certificaciones de expedientes académicos..... 54

CAPÍTULO CUARTO: DERECHOS Y DEBERES..... 54

Artículo 53°. Derechos de los alumnos..... 54

Artículo 54°. Deberes de los alumnos..... 55

CAPÍTULO QUINTO: ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN 56

Artículo 55°. Delegación de Alumnos 56

Artículo 56°. Asociaciones de alumnos 57

<i>TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO</i>	58
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	58
Artículo 57°. Ámbito de aplicación.....	58
Artículo 58°. Principio de legalidad.....	58
Artículo 59°. Órgano sancionador.....	58
Artículo 60°. Infracciones y sanciones.....	59
Artículo 61°. Prescripción.....	59
Artículo 62°. Cancelación de sanciones.....	59
CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES	60
Artículo 63°. Infracciones y sanciones del profesorado.....	60
Artículo 64°. Infracciones y sanciones del alumnado	63
A) Infracciones.....	63
B) Sanciones	64
Artículo 65°. Infracciones y sanciones del personal de administración y servicios.....	65
CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA EL ALUMNADO	67
Artículo 66°. Forma de iniciación.....	67
Artículo 67°. Procedimiento ordinario	67
Artículo 68°. Procedimiento simplificado.....	69
Artículo 69°. Recursos	70
DISPOSICIONES ADICIONALES	71

TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º. Naturaleza de la Institución

INEA es una Institución Académica de la Compañía de Jesús en España, sin ánimo de lucro, que nace en 1964 y cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines propios de la Institución. En INEA se inserta la Escuela Universitaria cuyo reglamento se establece en este documento.

El domicilio de INEA (Instituto Nevares de Empresarios Agrarios) está establecido en el Camino Viejo de Simancas, kilómetro. 4,5. Valladolid. Y su ámbito de actuación es todo lo amplio que lo determine su objeto y fines, incluyendo especialmente el ámbito no nacional correspondiente a los países de Latinoamérica.

El gobierno de INEA corresponde estatutariamente a la Dirección de INEA y a su Junta de Gobierno, junto a la Secretaría de INEA, el responsable de Administración, el Consejo de Dirección, y otros órganos de carácter unipersonal.

Artículo 2º. Fines de INEA

Son fines de INEA, compartidos por la Escuela Universitaria los siguientes:

- a) La formación integral de personas capaces de aportar soluciones a nuestra sociedad en sus aspectos técnicos, económicos, sociales y medioambientales, desde sus valores humanos, sociales y cristianos, inspirados por el ideario de los Centros de la Compañía de Jesús.
- b) La participación en el desarrollo económico, social, cultural y ambiental, especialmente a través de la prestación de servicios.
- c) La educación superior orientada al desarrollo.
- d) La investigación científica y técnica, así como la publicación de obras de interés para la comunidad científica, la educación o la sociedad.
- e) La formación y orientación profesional, así como el reciclaje laboral de los trabajadores, con clara vocación hacia el mercado de trabajo, especialmente en lo relacionado a los problemas sociales y medioambientales.
- f) La colaboración con entidades públicas y/o privadas, especialmente sin ánimo de lucro, para la petición, ejecución y/o coordinación de proyectos de cooperación y desarrollo, atendiendo especialmente a la

infancia y la juventud, así como a otros colectivos vulnerables, especialmente en proyectos de cooperación al desarrollo.

La Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola INEA (en adelante, la Escuela), dentro de las actividades de INEA, tiene, en particular, como objeto la impartición de títulos universitarios oficiales, así como títulos propios o compartidos de carácter no oficial.

Artículo 3º. Desarrollo de los fines

INEA puede, en el ejercicio de su propia actividad:

1. Crear y gestionar actividades educativas que favorezcan el cumplimiento de sus fines.
2. Conceder ayudas económicas y becas.
3. Organizar cursos y todo tipo de actividades complementarias que favorezcan sus fines y objetivos, incidiendo especialmente en los sectores agrario, agroalimentario, medioambiental, de desarrollo sostenible y los múltiples factores que afectan a todos ellos, así como a los sectores desfavorecidos de nuestro país
4. Subvencionar, concertar acuerdos e intercambios y participar en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de INEA.
5. Participar y concurrir a ayudas y subvenciones en programas y proyectos de formación e investigación, organizados, financiados o llevados a cabo por entidades públicas y/o privadas.

La enumeración de las citadas actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguna.

TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA (INEA)

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º. Órganos de Gobierno

El gobierno de la Escuela Universitaria corresponde:

- al Director,
- al Jefe de Estudios,
- al Claustro de Profesores,
- a la Junta de Escuela.

Artículo 5º. Director de la Escuela

1. El Director ostenta la representación de la Escuela y es responsable de la dirección académica y del mantenimiento del orden disciplinario en la misma, asistido por el Claustro y la Junta de Escuela.
2. Es nombrado por la Entidad Titular, previa audiencia de la Junta de Gobierno de INEA. El nombramiento deberá recaer en un profesor de la Escuela.
3. Son funciones del Director:
 - a) Ostentar la representación de la Escuela y jefatura funcional de todo el personal adscrito a la misma.
 - b) Aplicar las directrices de la entidad titular para la Escuela.
 - c) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Escuela.
 - d) Convocar y presidir las sesiones de los órganos colegiados (Claustro y Junta de Escuela) y establecer el orden del día de las mismas.
 - e) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela.
 - f) Nombrar al Jefe de Estudios, oída la Junta de Escuela; a los directores de los Másters gestionados y organizados por la Escuela, oída la Junta de Escuela; y a los demás responsables de los servicios, oficinas, comités o cargos de coordinación de la Escuela.

- g) Ostentar la presidencia de todas las Comisiones que se formen en la Escuela, pudiendo delegar esta función, cuando lo estime necesario, en un miembro de la Junta de Escuela.
 - h) Proponer el nombramiento y la contratación y gestionar el proceso de promoción de profesores.
 - i) Vigilar y urgir en la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y de las emanadas de los órganos de gobierno general de la Universidad, en cuanto afecten a la Escuela.
 - j) Proponer y aplicar, en su caso, las sanciones que procedan según la normativa disciplinaria recogida en este Reglamento Interno.
 - k) Adoptar las medidas de organización para el desarrollo de las actividades de la Escuela, horarios y distribución de sus clases, convocatorias de exámenes y constitución de tribunales.
 - l) Autorizar con su visto bueno las certificaciones académicas de la propia Escuela.
 - m) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por la entidad titular (INEA) o delegadas o encomendadas por el Rector de la Universidad de adscripción.
4. Le corresponden también, como miembro nato de los órganos colegiados de INEA (Junta de Gobierno, Consejo de Dirección, Consejo de Prospectiva y Calidad...), funciones de responsabilidad colegiada en el gobierno del conjunto de INEA y, en los términos establecidos por el convenio de adscripción, prestará la debida la atención solidaria para el cumplimiento de los intereses generales, garantizando la unidad de INEA y de la Universidad en su régimen jurídico, su organización y su funcionamiento en la prosecución de un mismo proyecto académico.

Artículo 6º. Jefe de Estudios y Coordinador de Máster

1. El Jefe de Estudios es el responsable de la coordinación académica de los títulos impartidos por la Escuela Universitaria.
2. Cuando en la Escuela se impartan dos o más planes de estudios conducentes a la obtención de títulos académicos distintos, el Director podrá encomendar a un Jefe de Estudios la gestión de uno o de varios de ellos cuando así lo aconsejen el número de estudiantes y la conexión de los planes de estudios.

3. Los Jefes de Estudios serán designados de entre los Profesores de la Escuela que imparten docencia en materias incluidas en los planes de estudios de la titulación o titulaciones impartidas.
4. Serán funciones del Jefe de Estudios:
 - a) Asesorar e informar al Director en los asuntos de su competencia referidos a la titulación o titulaciones encomendadas en materia, por ejemplo, de dispensas de escolaridad, concesión de convocatorias adicionales, anulación de convocatorias o adaptación de estudios. El Director podrá delegar la resolución de estos asuntos en el Jefe de Estudios.
 - b) Planificar, coordinar y supervisar, de acuerdo con el Director y en colaboración con los Departamentos o Áreas de Conocimiento implicadas, las enseñanzas propias de la titulación o titulaciones a su cargo.
 - c) Velar por la adecuada asistencia de los medios instrumentales y de los Servicios de la Escuela y la Universidad al desarrollo docente de los planes de estudios correspondientes.
 - d) Canalizar a la Dirección las necesidades de profesorado de la titulación o titulaciones encomendadas.
 - e) Coordinar a los Tutores en la orientación y asistencia en los estudios de los alumnos de la titulación o titulaciones asignadas.
 - f) Coordinar la labor del profesorado y diseñar con su apoyo la metodología más adecuada para cada materia, revisando los contenidos, las herramientas técnicas y el material de apoyo utilizado para garantizar su calidad y actualización.
 - g) Colaborar en la elaboración de los criterios, la normativa y la coordinación de los trabajos fin de máster.
 - h) Valorar los resultados de las encuestas de los alumnos y realizar la evaluación continua de los programas.
 - i) Presidir o participar en las Juntas, Comisiones o Consejos de carácter académico que le sean encomendadas por el Director.
 - j) Mantenerse al tanto de la normativa referente a las titulaciones y planes de estudios encomendados.
 - k) Representar al Director en convocatorias relacionadas con temas académicos o profesionales referentes a los planes de estudios o titulaciones correspondientes.
 - l) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Director.

5. Así mismo el Director podrá encomendar la coordinación de uno o varios Masters oficiales al Jefe de Estudios, o a otro profesor del Centro, bajo la figura de Coordinador de Máster.
En caso de que la gestión del Máster corresponda a dos Centros de la Universidad, siendo INEA uno de ellos, el nombramiento corresponde al Rector a propuesta conjunta de los Decanos o Directores de los centros a quienes corresponde la gestión del máster. En este caso el nombramiento será por un trienio renovable por períodos iguales.
6. Serán funciones de los Directores de Máster:
 - a) Asesorar al Decano o Director en los asuntos de su competencia referidos al programa o programas encomendados e informarle de la marcha de aquellos asuntos cuya gestión le haya encomendado el Decano o Director.
 - b) Coordinar, en colaboración con los Departamentos o Áreas de Conocimiento implicadas, las enseñanzas propias del programa o programas a su cargo.
 - c) Velar por la adecuada asistencia de los medios instrumentales y de los servicios de la Escuela y la Universidad al desarrollo del plan de estudios correspondiente.
 - d) Canalizar las necesidades de profesorado del programa o programas encomendados.
 - e) Gestionar el proceso de selección de alumnos y elevar al Decano o Director las propuestas de admisión.
 - f) Colaborar en las actividades de promoción y difusión del programa o programas encomendados.
 - g) Coordinar la labor del profesorado y diseñar con su apoyo la metodología más adecuada para cada materia.
 - h) Revisar los contenidos y el material de apoyo utilizado para garantizar su calidad y actualización.
 - i) Valorar los resultados de las encuestas de los alumnos y realizar la evaluación continua de los programas.
 - j) Coordinar la asignación de los directores de trabajos fin de máster.
 - k) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Decano o Director.

Artículo 7º. Claustro de Profesores

1. El Claustro de Profesores es un órgano colegiado configurado primordialmente para la representación y la audiencia de la comunidad de la Escuela en los procesos que conducen a la toma de decisiones importantes.
2. Constituyen el Claustro de Profesores:
 - a) El Director que lo convoca, preside y determina el orden del día.
 - b) El Jefe de Estudios.
 - c) Todos los Profesores contratados y, en su caso, todos los Investigadores propios.
3. Son funciones del Claustro las siguientes:
 - a) Realizar las sesiones de evaluación del curso y plantear cuantas sugerencias crea oportunas a la Jefatura de Estudios para el diseño, planificación y coordinación de las enseñanzas propias de la titulación o titulaciones a su cargo.
 - b) Informar de cuantos asuntos requiera el Director de la Escuela de cara a una mejora de la calidad de la docencia.
 - c) Emitir dictamen y presentar enmiendas previamente a la aprobación por parte de la Junta de Escuela de los proyectos de elaboración o modificación de las normas propias de la Escuela. La aprobación definitiva corresponde a la Junta de Gobierno de INEA.
 - d) Dictaminar las propuestas de creación, fusión o supresión de Institutos y Departamentos o Áreas de Conocimiento.
 - e) Formular recomendaciones y propuestas concretas a los documentos de definición de las líneas generales de organización académica, económica y administrativa de la Escuela.
 - f) Recibir información de los proyectos de INEA y de su desarrollo, del estado de INEA, de sus Centros y Servicios, y de su patrimonio y recursos, con las limitaciones que en todo caso imponga la índole reservada de los asuntos.
4. El Claustro se reunirá al menos una vez por año académico y siempre que lo convoque el Director por iniciativa propia o a petición de un tercio al menos de sus miembros. Con la convocatoria será remitida a todos los miembros del mismo una relación de los temas a tratar y documentación ilustrativa sobre ellos. En todo caso el orden del día incluirá un turno de ruegos y preguntas.
5. Podrán ser invitados a participar en las sesiones del Claustro otros miembros de la Comunidad Universitaria o personas relacionadas

con ella que, en cada momento, ocupen puestos o desempeñen funciones relevantes, o tengan especial conocimiento o interés en los asuntos incluidos en el orden del día; tendrán voz para opinar, preguntar o informar, aunque no participen en posibles votaciones si se proponen.

Artículo 8º. Junta de Escuela

1. La Junta de Escuela es un órgano colegiado que comparte con el Director las responsabilidades de la dirección del Centro.
2. La Junta de Escuela estará constituida por:
 - a) El Director, que la convoca, preside y determina el orden del día.
 - b) El Jefe de Estudios.
 - c) El Secretario de la Escuela
 - d) Los Coordinadores de Área o Departamento y otros profesores del Centro siendo al menos cinco representantes en total.
 - e) Dos representantes de los alumnos, elegidos por ellos entre los delegados.
 - f) Un representante del Personal de Administración y Servicios, elegido por el conjunto del PAS cada año académico, siendo reelegible por períodos iguales.
3. Son funciones de la Junta de Escuela, además de asistir al Director en cuantos asuntos deba ser oída conforme a los Estatutos de INEA, y en los que el Director someta a su dictamen, las siguientes:
 - a) Elaborar las normas propias de la Escuela y sus modificaciones, cuando proceda.
 - b) Aprobar las directrices generales de la vida académica y el plan de actividades de cada curso.
 - c) Elaborar los planes de estudios y cuidar de su actualización y reforma.
 - d) Aprobar los sistemas de evaluación del alumnado, de conformidad con las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos en vigor.
 - e) Aprobar las normas de admisión de alumnos y de reconocimiento de créditos.
 - f) Dictaminar las propuestas de nombramientos que los Estatutos y Reglamentos atribuyan a su competencia.
 - g) Proponer la creación, supresión o fusión de Departamentos o Áreas de Conocimiento y determinar esferas de actuación.

4. Para el mejor ejercicio de sus funciones, cuando la complejidad o especialización de los asuntos a que debe atender en el gobierno de la Escuela lo requieran, la Junta podrá delegar, incluso con carácter resolutorio, asuntos de su competencia en comisiones específicas, definiendo, al mismo tiempo, los miembros de la Junta que integrarán la Comisión, las competencias delegadas y, en su caso, la duración de la delegación.

Podrá también la Junta contar con comités de estudio y apoyo permanentes u ocasionales, constituidos por expertos en los temas que son objeto de deliberación y recabar la opinión de las personas a las que corresponderá su aplicación o que puedan verse afectados por sus resoluciones.

Con el mismo objeto podrá el Director convocar habitual u ocasionalmente a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, a Directores de Servicios o a otras personas de la Comunidad Universitaria o relacionados con ella que, sin ser constituyentes del órgano colegiado, pueden contribuir al mejor acierto y calidad de las resoluciones por sus conocimientos especializados, su experiencia o autoridad.

5. La Junta de Escuela se reunirá un mínimo de dos veces por curso académico y cuando sea convocada por el Director a iniciativa propia o a petición escrita y razonada de un tercio al menos de sus miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO: NORMAS COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º. Órganos unipersonales de gobierno

1. Los titulares de los órganos unipersonales de gobierno de la Escuela Universitaria podrán ser removidos de su cargo por la autoridad misma que los nombró, previa audiencia de la Junta de Gobierno de INEA o, en su caso, de la Junta de Escuela.
2. Los cargos estatutarios de Secretario General de INEA y Director de INEA, y los de Director de Escuela, Jefe de Estudios y Director de Departamento o responsable de Área de Conocimiento no son incompatibles entre sí.
3. Quienes ocupen un cargo de gobierno continuarán desempeñando su función hasta la renovación del mandato o la toma de posesión

de quien le sustituya, aun cuando por las razones que sean se haya cumplido ya el plazo para el que fueron nombrados.

Artículo 10º. Régimen jurídico de los actos de gobierno y administración

1. Toda resolución de gobierno deberá formalizarse en escrito. Las resoluciones adoptadas por los titulares de los órganos unipersonales de gobierno en el ámbito de la libre discrecionalidad que en casos excepcionales pueda corresponderles, y que deben ser interpretados restrictivamente, serán siempre motivadas.
2. Toda resolución condicionada a preceptivo trámite de audiencia que no haya pasado por el mismo puede ser impugnada.
3. Las resoluciones sobre personas que singularmente puedan afectar a los derechos o a la situación de cualquier miembro de la Comunidad Educativa exigirán la previa audiencia del interesado.
4. Las resoluciones o acuerdos de los demás órganos unipersonales o colegiados la Escuela Universitaria serán recurribles en alzada ante el Director de INEA o, en su caso, ante el Rector de la Universidad. Las resoluciones del Director de INEA o del Rector en sus respectivos ámbitos de competencia agotan la vía administrativa académica
5. Cuando los plazos se establezcan en días, si no se dice otra cosa, se entenderá que son días hábiles, excluyendo de su cómputo los domingos y festivos.

Artículo 11º. Funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno

1. Los miembros electos de los órganos colegiados de gobierno no están sujetos a mandato imperativo y su condición es personal e indelegable. La misma sólo podrá perderse por renuncia expresa, por resolución firme en procedimiento sancionador por incumplimiento grave de sus obligaciones, por extinción de mandato, por fallecimiento o por dejar de pertenecer al sector que le eligió.
2. Los responsables del gobierno y administración de la Escuela cuidarán de que todos los miembros de los órganos colegiados gocen de facilidades suficientes para la realización de trabajos y tareas relacionados con el ejercicio de sus deberes.
3. La convocatoria de los órganos colegiados corresponderá a su Presidente y deberá ser notificada por éste a cada miembro por escrito, con inclusión del orden del día y la documentación necesaria para

el previo conocimiento de los asuntos a tratar, con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para la sesión, salvo casos excepcionales justificados. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de otros asuntos en el orden del día, siempre que lo haga con dos días de antelación a la fecha fijada para la reunión, en comunicación escrita al Presidente, el cual someterá a la decisión del órgano la inclusión del asunto propuesto y el momento de su tramitación. Toda propuesta elevada a la consideración y resolución de un órgano colegiado deberá formularse en escrito razonado, en forma de resolución susceptible de ser enmendada y votada.

4. Un órgano colegiado se considerará válidamente constituido cuando asista a la sesión más de la mitad de sus miembros y dejará de tener capacidad decisoria cuando, por ausentarse alguno o algunos de los miembros presentes, deje de alcanzar dicho "*quorum*".
5. Salvo que los Estatutos o Reglamentos específicos dispongan otra cosa en determinados asuntos, los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría simple de asistentes entendiéndose que ésta se produce cuando haya mayor número de votos a favor que en contra, no contabilizándose las abstenciones y los votos nulos. Dirimirá los empates el voto del Presidente.
6. Los órganos colegiados de gobierno adoptarán sus acuerdos por asentimiento a la propuesta del Presidente, públicamente a mano alzada o por votación secreta. Esta última modalidad tendrá lugar cuando se trate sobre personas o cuando lo pida así cualquiera de los miembros presentes. No se permitirá el voto por delegación y no se podrán tratar en presencia del interesado asuntos que afecten personalmente a cualquiera de los miembros del órgano.
7. Por el Secretario del órgano colegiado se levantará acta de cada sesión, con especificación de la relación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, temas tratados, forma y resultado de las deliberaciones y contenido de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Presidente y se aprobarán o enmendarán en la sesión siguiente, sin perjuicio de la inmediata ejecución de los acuerdos adoptados.
8. Todos los miembros de los órganos colegiados están obligados a guardar la reserva y discreción que exija la índole de los asuntos tratados.

TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, FUNCIONES, Y SERVICIOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO PRIMERO: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 12°. Estructura funcional de la Escuela

La Escuela está integrada, en el orden académico, por Departamentos, Áreas de Conocimiento y Servicios Académicos, a los cuales se encomienda el ejercicio de las funciones propias del Centro y la Universidad: la investigación científica y técnica, la enseñanza y formación de alumnos, la formación permanente de profesionales, la extensión y difusión de la cultura y la prestación a la sociedad de otros servicios conformes con su naturaleza.

Artículo 13°. Naturaleza de la Escuela

1. La Escuela es el órgano básico encargado, en el marco de la Universidad de adscripción, de la gestión y organización de las enseñanzas en:
 - a) planes de estudios conducentes a la obtención de títulos académicos de grado o máster, de reconocimiento oficial y validez en todo el territorio nacional o internacional, y títulos propios de nivel equivalente;
 - b) cursos especializados o monográficos conducentes a la obtención de títulos, diplomas o acreditaciones que sean establecidos como propios de la Escuela y/o de la Universidad;
 - c) cursos, seminarios, coloquios, conferencias u otras actividades académicas para la formación permanente de profesionales y extensión de la cultura.
2. La Escuela organiza funcionalmente su estructura académica en Departamentos, Áreas de Conocimiento y Servicios Académicos.

Artículo 14°. Naturaleza y fines de los Departamentos y Áreas de Conocimiento

1. Los Departamentos y Áreas de Conocimiento de la Escuela son agrupaciones de disciplinas afines que guardan entre sí una especial relación científica. Actúan con autonomía dentro de la Escuela.
2. Su función básica es apoyar la programación, coordinación y desarrollo de las enseñanzas ordinarias de la Escuela, así como la planificación, coordinación y desarrollo de investigación.
3. Formarán parte de cada Departamento o Área de Conocimiento los profesores de diversas categorías afectos a la investigación y a la docencia de las distintas disciplinas que la constituyen.
4. Los Departamentos y Áreas de Conocimiento se constituirán atendiendo a la afinidad, conexión o complementariedad entre las distintas disciplinas, al volumen de las materias que cada una comprende y al número de profesores afectos a su estudio, investigación y enseñanza.

Artículo 15°. Constitución, organización de la actividad y funciones de los Departamentos y Áreas de Conocimiento

1. La constitución de cualquier Departamento o Área de Conocimiento, así como la fusión entre ellas, su supresión cuando proceda, o cambio de denominación, corresponderá al Director, a propuesta de la Junta de Escuela y oídos el Claustro y los órganos de gestión económica.
2. Cada Departamento o Área de Conocimiento estará a cargo de un Coordinador, nombrado por el Director de entre los Profesores propios del Área o Departamento. También será el Director el encargado de cesarle y sustituirle cuando así lo considere oportuno, oída en ambos casos la Junta de Escuela. El Coordinador será el responsable de organizar la actividad de los profesores e investigadores adscritos al Área o Departamento, y de los alumnos de máster o doctorado que pudiesen colaborar en ella.
3. Son funciones esenciales del Coordinador de Área o Departamento las siguientes:
 - a) Representar al Área o al Departamento ante los órganos competentes de la Escuela y recabar de ellos los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de los trabajos del Área o Departamento.

- b) Dirigir, organizar y promover las actividades propias del Área o Departamento, constituyendo grupos de trabajo y coordinándolos.
 - c) Formular, con la participación de los miembros del Área o Departamento, planes de actuación.
 - d) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Área o Departamento.
 - e) Gestionar el profesorado adscrito, velando por su desarrollo profesional, estimulando la investigación en las líneas propias del Área o Departamento, y gestionando su financiación.
 - f) Promover la adecuación y permanente actualización científica y pedagógica de los miembros del Área o Departamento.
 - g) Elevar al Director de la Escuela las necesidades del Área o Departamento.
 - h) Cumplir cualesquiera otras funciones que el Director de la Escuela le pueda encomendar.
4. Cada Departamento o Área de **Conocimiento** del Centro se reunirá en Pleno al menos una vez cada curso académico, convocada por su Coordinador.
 5. Corresponderá a la Escuela proveer a los Departamentos y Áreas de Conocimiento de los medios materiales necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO: FUNCIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 16º. Funciones

1. Son funciones de la Universidad y de sus Centros: la investigación científica, la enseñanza, la formación integral de sus alumnos, la formación permanente de profesionales y la prestación de otros servicios a la sociedad, de acuerdo con su naturaleza.
2. La Escuela, de acuerdo con su declaración institucional, presta una especial atención a la enseñanza superior, la investigación y la extensión del conocimiento para un mejor desarrollo de la sociedad en general y, en especial, de la sociedad rural, y un mayor respeto al medio ambiente, promoviendo una relación más justa del ser humano con el entorno a todos sus niveles, así como el crecimiento personal y profesional de los individuos.

Artículo 17º. La Investigación científica

1. La creación de conocimiento por medio de la investigación es una función esencial de la Universidad. Se entiende por investigación la actividad intelectual y/o experimental sistemáticamente orientada a: la creación de conocimientos, el aumento, renovación o análisis crítico de los que se tienen, su aplicación práctica, la actualización de la tecnología y metodología para su mejor conocimiento, la reconstrucción de su desarrollo histórico mediante la exploración de las fuentes.
2. Todos los profesores universitarios tienen el derecho y la obligación de destinar a la investigación una parte de su dedicación. La organización de las enseñanzas en la Escuela hará posible el ejercicio de este derecho.
3. El trabajo de investigación de los profesores e investigadores comprenderá la elaboración de ciencia y tecnología en el campo de la propia especialidad; la comunicación de los hallazgos a través de publicaciones, redes informáticas, ponencias y comunicaciones en reuniones científicas; y la participación en actividades para el desarrollo de la ciencia, las técnicas, las artes o la innovación promovidas por organismos, empresas o instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
4. Para la realización de estas tareas el profesor o investigador procurará integrarse en grupos de investigación, bien dentro de su Departamento o Área de Conocimiento en la Escuela, bien en grupos de la Universidad de adscripción o con otras Universidades y centros de investigación.
5. Corresponde a la Escuela, con la colaboración de la Universidad en los términos en que se convenga, facilitar la viabilidad y continuidad científica y económica de estos grupos, así como garantizar que los mismos tengan la estructura y apoyo suficientes para realizar su labor.
6. Todo profesor de la Escuela procurará conseguir financiación para la investigación. Para ello podrá:
 - a) Presentar proyectos de investigación a los concursos que convoquen organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
 - b) Formular planes para la presentación de proyectos de investigación con cargo a fondos propios de la Escuela o de la Universidad, en los términos en que se convenga.

- c) Promover la firma de convenios de colaboración para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, económico, social, jurídico o humanístico, con entidades públicas y privadas, empresas o personas físicas.
 - d) Contactar con el entorno socioeconómico e institucional para propiciar la adecuación y la transferencia de conocimientos entre dicho entorno y la Escuela.
7. Corresponde a la Escuela la promoción, asesoramiento, coordinación y control de la investigación que se realice en el seno de la misma.

Artículo 18°. La Enseñanza universitaria

1. La enseñanza en la Escuela se propone:
 - a) Ayudar al alumnado a adquirir objetiva y críticamente las ideas, conocimientos, doctrinas y sistemas propios de los distintos campos del saber científico, humanístico y tecnológico correspondientes a los estudios que cultiva.
 - b) Facilitar al alumnado la adquisición de un dominio suficiente de los recursos teóricos y metodológicos y destreza en el uso de los recursos instrumentales para que pueda crear, revisar y renovar permanentemente dichos conocimientos.
 - c) Desarrollar las capacidades intelectuales de creación, análisis, relación, síntesis y exposición oral o escrita.
 - d) Preparar al estudiante para el ejercicio competente de actividades profesionales calificadas.
 - e) Proporcionar al alumnado una formación integral, fundamentada en los principios de justicia, verdad, libertad, convivencia y servicio solidario a la sociedad, compromiso ético de las profesiones y sentido de la vida propio del humanismo cristiano.
2. La Escuela asume los siguientes criterios informadores de su enseñanza:
 - a) Cualificación y diferenciación de la oferta formativa de grado y máster, adaptada a las necesidades de la sociedad y favoreciendo las relaciones con el mundo profesional y el intercambio universitario.
 - b) Calidad, manteniendo un alto nivel de exigencia en la selección y en la formación permanente de sus profesores; en los contenidos programáticos, métodos didácticos y técnicas pedagógicas de sus enseñanzas; en la adecuación de las instalaciones a las

- exigencias del estudio y de la permanencia de profesores y alumnos; en la suficiencia y funcionalidad de sus medios instrumentales; en la eficiencia y agilidad de sus servicios de administración, formación, asistencia, información y consulta.
- c) Control de la calidad de la docencia y de la enseñanza mediante una permanente evaluación de la institución.
3. Corresponde a la Escuela la elaboración y propuesta de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos académicos, de reconocimiento oficial, o propios del Centro o de la Universidad.
 4. Corresponde a la Junta de Gobierno de la Universidad aprobar los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos académicos por ella expedidos, tanto de carácter oficial como propios.
 5. Los estudios universitarios se estructuran en los ciclos de grado, máster y doctorado de acuerdo con la legalidad vigente. Toda propuesta de aprobación, modificación o revisión de un plan de estudios se ajustará a la legislación vigente e irá acompañada de su correspondiente Memoria justificativa.
 6. En uso de su autonomía la Escuela podrá organizar e impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, diplomas o certificados de aprovechamiento y asistencia de acuerdo con las siguientes modalidades: Programas de máster dirigidos a proporcionar un alto nivel de formación y especialización profesionales; Programas de especialista dirigidos a profundizar, teórica y prácticamente, en temas concretos; Cursos y seminarios de formación continua, orientados a la ampliación o actualización de conocimientos.
 7. La Escuela no otorgará ningún título propio correspondiente a enseñanzas cuya extensión sea inferior a 20 créditos. Los cursos de extensión inferior serán acreditados necesariamente mediante diplomas y certificados de aprovechamiento y asistencia, expedidos por el Director.
 8. Corresponde al Servicio de Títulos Propios la organización y gestión de las enseñanzas y actividades propias correspondientes a los títulos propios.

Artículo 19º. La Extensión universitaria

1. Se entiende por Extensión Universitaria el conjunto de actividades culturales, deportivas, asociativas, solidarias, científicas, etc. desarrolladas por la Universidad en general para la difusión y el disfrute de los conocimientos y la cultura en todas sus manifestaciones, en

- el ámbito de la Comunidad Universitaria y del conjunto de la sociedad.
2. Las actividades que para su desarrollo se instrumenten por parte de la Escuela deben atender a los siguientes objetivos:
 - a) La formación e información de los miembros de la propia Comunidad Universitaria en aspectos complementarios a los desarrollados en cumplimiento de las funciones docente e investigadora.
 - b) La prestación de un servicio de extensión, difusión cultural y cooperación a la solución de problemas en favor de la sociedad y de sus profesionales.
 3. Corresponde a la Escuela la creación de un servicio o el nombramiento de un coordinador encargado del desarrollo de la extensión universitaria. Dicho servicio o responsable se ocupará de la coordinación y gestión de las actividades de extensión universitaria propias de la Escuela, y de la coordinación, si así se acordase, con los servicios de extensión universitaria de la Universidad.

Artículo 20°. La Promoción de la Comunidad Universitaria

1. La promoción de la Comunidad Universitaria se entiende como un complemento de la formación académica y persigue el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.
2. Sus actividades atenderán a los siguientes objetivos:
 - a) La promoción de actividades de extensión universitaria en el ámbito de la Escuela.
 - b) La promoción de la comunicación, convivencia, bienestar y calidad humana dentro de la Escuela.
 - c) La promoción de valores compartidos en torno al ideario esencial de la Escuela y de la Universidad, manifestados en sus respectivas Declaraciones Institucionales.
3. Corresponde a la Escuela la creación de un servicio o el nombramiento de un responsable de las actividades de promoción de la comunidad universitaria. Dicho servicio o responsable se ocupará de la coordinación y gestión de las actividades de promoción propias del Centro, y de la coordinación, si así se acordase, con el servicio de promoción de la comunidad universitaria de la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO: SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 21°. Soporte instrumental de las funciones universitarias

1. La entidad titular INEA organizará, dentro de sus posibilidades presupuestarias, cuantos servicios se consideren necesarios para el eficaz cumplimiento de sus fines y funciones, la buena organización y funcionamiento, la gestión eficaz de los medios instrumentales, la progresiva promoción y desarrollo de todas sus dependencias, del Centro Universitario, y la atención a la Comunidad Universitaria.
2. Cada uno de los servicios vinculados a las funciones universitarias se ajustará a la normativa universitaria vigente y tendrá su propia estructura y funcionamiento, conforme a los fines y funciones que le sean atribuidos. Todos ellos trabajarán por la mejora de la calidad general de la Escuela, siguiendo las orientaciones del Consejo de Calidad de INEA y de la Unidad de Calidad de la Universidad.

Artículo 22°. Organización administrativa y unidades de gestión

1. La Escuela contará con la organización administrativa y las unidades de gestión que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines docentes e investigadores, su progresiva promoción y desarrollo y una adecuada y eficaz prestación de los servicios universitarios.
2. La organización administrativa de la Escuela se estructurará por áreas funcionales de actividad a través de los correspondientes servicios.
3. En la Escuela Universitaria de ingeniería Técnica Agrícola INEA se distinguen tres tipos básicos de servicios:
 - a) Servicios de ordenación y coordinación académica.
 - b) Servicios de gestión académica.
 - c) Servicios de apoyo a la docencia.

Artículo 23°. Servicios de ordenación y coordinación académica

1. Los principales servicios dedicados a la ordenación y coordinación de la actividad académica de la Escuela son los siguientes:
 - Comité de Titulación,
 - Coordinador del Grado,
 - Comité Interno de Garantía de Calidad,
 - Comisión de Ordenación Académica,

- Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos,
 - Comisión de Trabajos Final de Grado,
 - Consejo de Grado,
 - Delegación de Alumnos,
 - Y todos aquellos que la Escuela necesite establecer para el cumplimiento de sus funciones en materia de ordenación académica.
2. Podrán apoyar al área de ordenación académica otros servicios y responsables de la Escuela como:
- Coordinador de Prácticas en Empresa y Bolsa de Empleo,
 - Coordinador de Investigación y Desarrollo,
 - Coordinador de Postgrado,
 - Administración,
 - Otros servicios de INEA

3. Estos servicios trabajarán en coordinación con los correspondientes servicios de la Universidad, en los términos definidos en el convenio de adscripción y en sus posibles convenios específicos de desarrollo.

Artículo 24°. Servicios de gestión académica

1. Los servicios de la Escuela encargados de la gestión académica son los siguientes:
- Secretaría de la Escuela,
 - Coordinador de Relaciones Internacionales,
 - Coordinador de Extensión Universitaria,
 - Responsable de Promoción Universitaria,
 - Responsable de Laboratorios,
 - Coordinador de Prácticas en Empresa y Bolsa de Empleo,
 - Y todos aquellos que la Escuela necesite crear para la mejora de los procesos de gestión académica.
2. Estos servicios trabajarán en coordinación con los correspondientes servicios de la Universidad según lo establecido en el convenio de adscripción y, en su caso, en los específicos de desarrollo.

Artículo 25°. Servicios de apoyo a la docencia

1. Los servicios de la Escuela de apoyo a la docencia son los siguientes:
- Tutores Académicos,
 - Biblioteca,
 - Soporte Informático,

- Reprografía,
 - Y todos aquellos que la Escuela decida poner en marcha para la mejora de los sistemas y mecanismos de apoyo a la docencia.
2. Cuando sea necesario estos servicios trabajarán en coordinación con los correspondientes servicios de la Universidad, según a lo establecido en el convenio de adscripción y, en su caso, en los específicos de desarrollo.

Artículo 26°. Otros servicios

Además, la Escuela podrá contar con otros servicios que se consideren necesarios para su buena organización y funcionamiento, su progresiva promoción y desarrollo, inserción social y eficaz cumplimiento de sus fines.

Artículo 27°. Condiciones generales de los Servicios Universitarios

1. Cada uno de los Servicios estará dotado de los medios personales y materiales adecuados y, según su complejidad, volumen de tareas a desempeñar o especialización de sus funciones.
2. Al frente de cada servicio habrá un responsable de su gestión, coordinación técnica y funcionamiento, que tendrá la titulación adecuada al perfil del puesto y reunirá las características de profesionalidad y experiencia necesarias. Será nombrado por el Director de INEA, oída la Junta de Gobierno de INEA.
3. La creación, modificación y supresión de los servicios, oficinas y demás unidades, así como la aprobación de sus normas de organización y funcionamiento, corresponde a la Junta de Gobierno de INEA, a propuesta del Director de INEA.
4. Los acuerdos de creación de nuevos servicios y demás unidades deberán especificar los objetivos y funciones de los mismos, la dependencia orgánica y los medios personales y materiales que hayan de asignárseles para el desarrollo de sus funciones.

**TÍTULO CUARTO:
DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
Y EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO:
PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

Artículo 28°. Categorías y dedicación del PDI

1. El Personal Docente e Investigador de la Escuela poseerá la categoría por la que haya sido contratado por la entidad titular, según las establecidas en el Convenio Colectivo vigente para los las Escuelas universitarias de carácter privado.
2. La dedicación de los profesores a la Escuela podrá tener las modalidades de Exclusiva, Plena y Parcial según el Convenio Colectivo aplicable, aunque éstas no obstante podrán ser objeto de cambios en dicho Convenio Colectivo. Las categorías dentro de cada dedicación serán las que contempla el citado Convenio
3. La actividad de docencia, investigación y gestión a desarrollar en ese tiempo será determinada por la Dirección de la Escuela, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo.
4. El contenido de la dedicación del profesor universitario implica la profesionalización de la vida en la Universidad, en la que el profesor tiene un lugar de trabajo, con unas funciones específicas (según su categoría y dedicación):
 - a) La elaboración de ciencia a través de la investigación en el campo de la propia especialidad y la comunicación de los hallazgos a través de publicaciones, redes informáticas, ponencias y comunicaciones en reuniones científicas y otras actividades.
 - b) La docencia, que comprende un conjunto de actividades orientadas a que el estudiante supere los objetivos formativos previstos tales como clases, seminarios, dirección y corrección de trabajos, exámenes y calificaciones, coordinación con otros profesores del área, participación en programas de movilidad y la permanente actualización científica del profesor.

- c) La atención al alumnado comprende el desempeño de tutorías, resolución de consultas, entrevistas de orientación, contribución a la formación integral de los alumnos, participación en coloquios u otras formas de convivencia, dirección de tesis doctorales o trabajos fin de carrera.
 - d) Las funciones del tutor se circunscriben al orden académico para hacer efectivo el derecho de los alumnos a la orientación formativa y profesional durante su permanencia en la Escuela mediante:
 - el asesoramiento respecto de las materias a cursar y de los métodos de estudio y documentación;
 - la información sobre sus capacidades, aptitudes y niveles de rendimiento alcanzado y sobre sus perspectivas de promoción profesional;
 - el seguimiento de las circunstancias en que se desarrolla su actividad académica;
 - la mediación entre las autoridades académicas y los alumnos, en orden a coordinar el ejercicio de los derechos y establecer el marco de cumplimiento de los deberes que les son propios.
 - e) El desempeño de funciones de gestión, administración o representación en Áreas de Conocimiento o Departamentos, otros Centros de la Universidad si fuera necesario y en Servicios Universitarios.
5. La distribución del tiempo de dedicación de los profesores y la evaluación de su docencia e investigación serán controladas por la Dirección de la Escuela de acuerdo con los criterios y por los procedimientos en él establecidos.
 6. La Escuela, en la medida de sus posibilidades, proporcionará al profesorado los espacios y medios cualificados que reclama la permanencia prolongada y el trabajo de calidad que se exige en la Universidad.

Artículo 29º. Incorporación y cese de profesores

1. Caben diferentes modalidades de incorporación a la Escuela:
 - a) Los miembros de la Compañía de Jesús acceden al profesorado por destino de sus superiores jerárquicos de conformidad con las normas propias de la Orden. Deben cumplir los requisitos académicos exigidos por la legislación para el ejercicio de la en-

señanza superior reglada y por la normativa propia de la Escuela y de la Universidad. Una vez incorporados, se someten a las normas comunes de la Escuela que sean compatibles con la naturaleza de su relación institucional, no contractual, con la Universidad.

- b) Los demás profesores acceden al profesorado mediante la participación en convocatoria pública de provisión de plazas o por contratación directa y formalización del correspondiente contrato entre INEA y el profesor, previas las garantías de compatibilidad legal y funcional que se precisen.
2. Los profesores necesarios para el cumplimiento de las funciones universitarias dentro de cada área de conocimiento, según sus categorías y responsabilidades, en cada plan de estudios del Centro, constituirán la plantilla del profesorado.
3. Los profesores cesan en sus funciones por jubilación, renuncia voluntaria y expiración o resolución de contrato.

Artículo 30°. Formación continua del profesorado

1. La evolución de la ciencia y de los métodos de conocimiento obligan al profesor universitario a un continuo estudio de profundización y renovación.
2. Esta obligación de formación continua exige del profesor universitario periódicamente, o en circunstancias especiales, dedicar períodos reposados de tiempo a la reflexión y al estudio, ampliación de sus relaciones profesionales, publicaciones, reelaboración de las líneas y contenidos de su enseñanza.
3. La Escuela, dentro de sus posibilidades, podrá prever para este fin diversas formas de ayudas para la movilidad e intercambio de profesores, su asistencia a congresos y reuniones científicas, su formación o reciclaje en permisos de estudios y períodos sabáticos, y otras.

Artículo 31°. Derechos del personal docente e investigador de la Escuela

1. Los profesores, según su categoría, dedicación y funciones, gozan de los derechos establecidos en la normativa laboral vigente en cada momento, en los Estatutos de INEA y en este Reglamento Interno.
2. Los Profesores titulares tienen plena capacidad docente e investigadora; la libertad en el ejercicio de su labor docente e investigadora

tendrá como referente el respeto a la pluralidad y al carácter propio de la Escuela y de la Universidad de adscripción.

3. Todo profesor, con arreglo a su categoría, antigüedad, dedicación y funciones, tendrá en particular derecho a:
 - a) Realizar responsablemente su función docente e investigadora, con posibilidades y medios para una formación continua y actualizada, que le permita mejorar su capacidad para asumir las responsabilidades que le son propias, y que será evaluada conforme a criterios objetivos y previamente conocidos.
 - b) Disponer de instalaciones y de medios instrumentales y materiales adecuados para el cumplimiento de sus tareas; poder acceder a ellas y utilizarlas de acuerdo con las normas que regulen su funcionamiento.
 - c) Participar en los órganos de gobierno y gestión de la Escuela y de la Universidad, en los niveles y por el procedimiento establecidos en los Estatutos, Reglamentos y Convenio de Adscripción; formar parte de comisiones y desempeñar cargos y puestos de representación para los que sean elegidos o designados y formar parte de tribunales de exámenes.
 - d) Elegir a sus representantes sindicales que desempeñarán, en el ámbito de su competencia, las funciones que se le encomiendan en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollan.
 - e) Constituir asociaciones y reunirse libremente, sin interferir las actividades normales de la Escuela o la Universidad, para la tutela y promoción de sus intereses en cuanto profesores de la Escuela.
 - f) Percibir las retribuciones básicas y los complementos que correspondan a su categoría, dedicación, antigüedad y funciones, de conformidad con las normas generales de aplicación y los términos de su contrato, así como los beneficios que se deriven del régimen aplicable de protección social.
 - g) Participar en el sistema de ayudas u otras ventajas que la Escuela tenga establecidas en su beneficio o el de sus hijos para recibir educación en la Escuela, en la medida y proporción que puedan corresponderle.
 - h) Recibir el respeto, tratamiento y distinciones que correspondan a su condición, categoría y cargo, por parte de las autoridades académicas, profesores, alumnos y personal de administración y servicios.
 - i) Tener garantizada, de conformidad con la legislación vigente, la tutela y reserva de los datos personales procesados en los fiche-

- ros de INEA, comunicados por el profesor para los fines de la relación académica y laboral, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- j) Estar puntualmente informados de las resoluciones, cuestiones y acontecimientos que afectan a la vida universitaria y de las que particularmente inciden en su situación y perspectivas personales en ella.
 - k) Disfrutar de vacaciones y obtener licencias y permisos de conformidad y por el procedimiento previsto en las normas de INEA y en el convenio colectivo y en la legislación vigente aplicable en cada caso.
 - l) Comunicarse libremente con las autoridades académicas mediante formulación de escritos u obtención de audiencia personal, por los procedimientos que estén establecidos.
 - m) Evaluar a los alumnos con independencia, libertad y objetividad, dentro de las normas y procedimientos establecidos en la Escuela.
 - n) Cualesquiera otros que les reconozcan este Reglamento y la normativa universitaria en vigor.
4. La vulneración de cualquiera de los derechos anteriores podrá ser denunciada ante la entidad Titular.

Artículo 32º. Deberes del personal docente e investigador de la Escuela

1. Todos los profesores, de conformidad con los Estatutos de INEA y con este Reglamento, según su categoría, dedicación y funciones, están sujetos a los deberes que se relacionan:
 - a) Colaborar lealmente en la realización del proyecto educativo, como se define en sus Estatutos y en el Título Primero de este Reglamento, aceptando su peculiar naturaleza y sus fines.
 - b) Desarrollar las tareas docentes y de investigación que tenga encomendadas, colaborar en la formación humana y profesional de los alumnos y someter a evaluación periódica los resultados.
 - c) Trabajar asiduamente en el perfeccionamiento y permanente actualización del conocimiento de su disciplina, en el estudio, la investigación, la presencia activa en foros y congresos y reuniones propias de su Departamento o Área de conocimiento y en la preparación de publicaciones científicas.

- d) Permanecer en la Escuela durante el tiempo contratado que corresponda a su respectiva dedicación, de modo que el horario concreto de su permanencia sea públicamente notificado al comienzo de cada año académico.
- e) Asistir a los actos académicos que se celebren en la Escuela o, cuando así se requiera por su cargo o función, en la Universidad.
- f) Asumir cuantos cargos o responsabilidades administrativas, de gestión o de representación para los que hayan sido designados o elegidos y poner la debida diligencia en su desempeño; asistir a las reuniones para las que sean debidamente convocados y formar parte de las comisiones y tribunales para los que sean nombrados.
- g) Integrarse en el proyecto común de la Escuela, aceptando, si no se opone causa grave, la movilidad de funciones o tareas dentro de sus dependencias o servicios.
- h) Contribuir a la elaboración de la programación de las enseñanzas de las asignaturas que haya de impartir.
- i) Respetar el patrimonio de INEA y contribuir a la conservación y al buen funcionamiento de los servicios e instalaciones.
- j) Observar una presentación y conducta acorde con la dignidad y ejemplaridad exigida por la convivencia en la comunidad universitaria y que es propia de la función educadora que todo profesor tiene encomendada.
- l) Cualesquiera otros recogidos en este Reglamento y en la normativa universitaria en vigor.

CAPÍTULO SEGUNDO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 33º. El personal de administración y servicios (PAS)

1. El personal de administración y servicios de la Escuela constituye el sector de la Comunidad Universitaria al que corresponde funciones de gestión, apoyo, asistencia y asesoramiento para el mejor desarrollo de los cometidos que contribuyen a la consecución de los fines propios de la Universidad.

2. El personal de administración y servicios se regirá por la legislación laboral, por el Convenio Colectivo de aplicación, por los Estatutos y por el presente Reglamento Interno y normas que los desarrollen.
3. Los grupos y categorías y las funciones correspondientes del personal de administración y servicios serán los previstos en el Convenio Colectivo de aplicación y en las disposiciones organizativas adoptadas por INEA.
4. El contenido general de la relación contractual garantizará la disponibilidad del personal para desarrollar su trabajo en cualquier Servicio o unidad, según conveniencias del servicio y con respeto a la categoría laboral y a las funciones propias de la misma. En todo caso los cambios de puesto requerirán la audiencia previa de los responsables de los Servicios donde se esté prestando y se vaya a prestar servicio.
5. El personal de administración y servicios no puede asumir actividades docentes bajo las mismas condiciones laborales, incluidas las de carácter no reglado o de extensión universitaria, salvo cuando se trate de cursos que tengan por objeto la misma actividad o función desarrollada en el Servicio al que esté adscrito. No se considerarán actividad docente las sesiones de información o presentación de programas o técnicas relacionadas con el propio servicio y dirigidas a sus mismos integrantes, a sus usuarios o a la Comunidad Universitaria en su conjunto.
6. El personal de administración y servicios tendrá sus representantes y participará en la composición y funcionamiento de los distintos órganos de gobierno y administración de INEA, en los términos que establecen los Estatutos, el presente Reglamento y las normas que los desarrollan, sin perjuicio de la representación de los trabajadores a través del representante sindical de INEA.
7. Los derechos y obligaciones del personal de administración y servicios serán los propios de su relación contractual con INEA, en el marco de los Estatutos, de este Reglamento y de la legislación vigente que le sea aplicable.

Artículo 34º. Incorporación y cese del PAS

1. Los miembros de la Compañía de Jesús acceden a los puestos de personal de administración y servicios por destino de sus superiores jerárquicos de conformidad con las normas propia de la Orden. Deben cumplir con los requisitos que exija la categoría y función del

- puesto a desempeñar y la normativa del propio Centro. Una vez incorporados se someten a las normas comunes de INEA.
2. El resto del personal de administración y servicios se incorpora a INEA mediante la contratación libre y directa garantizándose siempre los principios de igualdad, mérito y capacidad. La condición de personal de INEA se adquiere en el momento de la firma del correspondiente contrato laboral con la entidad titular.
 3. Los miembros del personal de administración y servicios de INEA cesan en sus funciones por jubilación, renuncia voluntaria y expiración o resolución de contrato.

Artículo 35°. Cursos de perfeccionamiento y especialización

1. INEA organizará cursos de perfeccionamiento y especialización para el personal de administración y servicios y fomentará su participación en ellos para facilitar su formación profesional.
2. Asimismo, se promoverá la participación del personal de administración y servicios en cursos de perfeccionamiento y especialización organizados por otras instituciones cuando resulten de interés para la mejor realización de sus funciones en INEA.

Artículo 36°. Derechos del PAS

1. Son derechos del personal de administración y servicios:
 - a) Ejercer su actividad de acuerdo a criterios de profesionalidad y ser informados de las evaluaciones que sobre ellos se realicen.
 - b) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
 - c) Recibir la formación profesional encaminada a su perfeccionamiento y mejora del servicio.
 - d) Participar en los órganos de gobierno y administración de INEA de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y formar parte de comisiones y desempeñar cargos y puestos de representación para los que sean elegidos o designados.
 - e) Elegir a sus representantes sindicales que desempeñarán, en el ámbito de su competencia, las funciones que se le encomiendan en el Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollan.
 - f) Constituir asociaciones y reunirse libremente, sin interferir las actividades normales de INEA, para la tutela y promoción de sus intereses.

- g) Percibir las retribuciones básicas y los complementos y gratificaciones que correspondan a su categoría, antigüedad y funciones, de conformidad con las normas generales de aplicación y los términos de su contrato, así como los beneficios que se deriven del régimen aplicable de protección social.
 - h) Participar en el sistema de ayudas u otras ventajas que INEA tenga establecidas en su beneficio o en el de sus hijos para recibir educación en la Escuela, en la medida y proporción que puedan corresponderle.
 - i) Recibir el respeto y tratamiento que correspondan a su condición, categoría y cargo, por parte de las autoridades académicas, profesores, alumnos y el propio personal de administración y servicios.
 - j) Tener garantizada, de conformidad con la legislación vigente, la tutela y reserva de los datos personales procesados en los ficheros informáticos de INEA, comunicados para los fines de la relación laboral, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
 - k) Estar leal y puntualmente informados de las resoluciones, cuestiones y acontecimientos que afectan a la vida universitaria y de las que particularmente inciden en su situación y perspectivas personales en ella.
 - l) Obtener licencias, permisos y excedencias de conformidad y por el procedimiento previsto en el Convenio Colectivo y en la legislación vigente aplicable en cada caso.
 - m) Comunicarse libremente con las autoridades académicas mediante formulación de escritos u obtención de audiencia personal, por los procedimientos que estén establecidos.
 - n) Desarrollar sus tareas en un ambiente que garantice el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
2. La vulneración de cualquiera de los derechos anteriores podrá ser denunciada ante el Director del INEA.

Artículo 37º. Deberes del PAS

- 1. El personal de administración y servicios de INEA está sujeto a los siguientes deberes:
 - a) Desempeñar sus tareas conforme a los principios de legalidad, eficacia y lealtad, contribuyendo a los fines y mejora del fun-

- cionamiento de INEA, aceptando su peculiar naturaleza conforme se define en sus Estatutos y en el Título Primero de este Reglamento, y respetando su identidad católica, de la que serán informados al momento de la contratación.
- b) Asumir las responsabilidades que les correspondan por el ejercicio de su puesto ante el órgano de gobierno competente de INEA.
 - c) Trabajar asiduamente, integrado en todo lo posible en los equipos de trabajo constituidos en el servicio donde esté adscrito buscando siempre desempeñarlo con calidad.
 - d) Participar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad.
 - e) Permanecer en INEA durante el tiempo que corresponda a su jornada de trabajo.
 - f) Respetar el patrimonio de INEA, así como hacer un correcto uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
 - g) Asumir las responsabilidades que comporten los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designados y poner la debida diligencia en su desempeño.
 - h) Integrarse en el proyecto común de INEA, aceptando, la movilidad dentro de sus servicios para el cumplimiento total o parcial de su dedicación.
 - i) Colaborar con el resto de la Comunidad Universitaria y contribuir al cumplimiento de los fines y funciones de INEA.
 - j) Observar una presencia y conducta acordes con la dignidad y deber de ejemplaridad exigida por la convivencia en la Comunidad Universitaria.
 - k) Respetar la reserva debida a los datos personales que obren en los ficheros que tenga a su cargo y a la información confidencial a la que tenga acceso.
 - l) La sujeción, en su caso, a los sistemas de control de presencia dispuestos por los órganos de gobierno de INEA.

TÍTULO QUINTO: DEL ALUMNADO

CAPÍTULO PRIMERO: CONDICIÓN DE ALUMNO, ACCESO A LA UNIVERSIDAD, TRASLADOS DE EXPEDIENTES Y RECONOCIMIENTO OFICIAL DE CRÉDITOS

Artículo 38º. Alumnos de INEA y de la Universidad

1. Son alumnos de la Universidad de adscripción todas aquellas personas que previa admisión y matriculación cursan en la Escuela Universitaria algún plan de estudios reglado, conducente a la obtención:
 - a) De un título oficial.
 - b) De un título propio de la Universidad de adscripción.
 - c) De algún otro curso o seminario especial impartido por ella.
2. Son alumnos de INEA todas aquellas personas que previa admisión y matriculación cursan en la Escuela o en alguno de los Servicios educativos de INEA algún plan de estudios, conducente a la obtención:
 - a) De un título oficial universitario.
 - b) De un título propio de INEA.
 - c) De algún otro curso o seminario especial impartido por INEA.
3. Pueden solicitar la admisión como alumnos de INEA y la Universidad las personas que se consideren en posesión de los requisitos exigidos, para los estudios que se pretenden. La solicitud se cursará a la Secretaría de la Escuela Universitaria, acompañada de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos y dentro de los plazos señalados.
4. La admisión es competencia del Director de la Escuela o del Servicio educativo en que se imparten los estudios solicitados.

Artículo 39°. Ingreso en la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola INEA

1. Admisión en primer curso

- a) Para ser admitido como alumno de primer curso en la Escuela Universitaria, además de cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente para acceder a los estudios universitarios, acreditados documentalmete, se requiere haber solicitado la admisión en la forma y plazo determinados por la Escuela.
- b) Corresponde a la Secretaría de la Escuela Universitaria, de acuerdo con las normas sobre admisión de alumnos, elaborar y facilitar a los interesados el modelo de solicitud normalizado, así como la información complementaria que se precise acerca de los documentos que deban acompañarla y el procedimiento concreto de su tramitación.
- c) La admisión se entenderá concedida únicamente para los cursos de la titulación comprendidos en el plan de estudios correspondiente, siempre que, una vez adquirida, no se pierda la condición de alumno por alguna de las causas que se determinan en el artículo 43.2 de este Reglamento. Será asimismo requisito indispensable para cualquier otra resolución que implique el reconocimiento de la cualidad de alumno. La admisión decae en el caso de que no llegue a formalizarse la matrícula en el plazo establecido en el año académico para el que ha sido solicitada y concedida.

2. Admisión en otros cursos

- a) La admisión de alumnos para su incorporación a los cursos segundo o siguientes, tras haber iniciado estudios en otra Universidad, tendrá carácter excepcional y está sujeta a las siguientes condiciones:
 - existencia de plazas vacantes en el curso para el que se solicita la admisión;
 - cumplimiento de los requisitos de acceso impuestos por la legislación general, o establecidos por la Escuela de acuerdo con la Universidad de Adscripción.
 - posesión por parte del alumno en la Universidad de origen de un expediente académico, acreditado por certificación académica expedida por la misma, que garantice la incorpora-

ción y continuación con éxito de los estudios en esta Escuela Universitaria;

- declaración escrita de los motivos que justifiquen el traslado de Universidad.
- b) Los alumnos procedentes de otras Universidades podrán ser admitidos aun cuando no tengan aprobadas todas las materias y créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios de esta Escuela Universitaria. Se les asignará al curso que corresponda en atención a los créditos superados en la Universidad de origen.
- c) La admisión de alumnos procedentes de otras Universidades para su incorporación al último curso de una titulación en esta Escuela Universitaria deberá ser autorizada por el Director.

3. Matrícula

- a) La incorporación efectiva de los alumnos y la consolidación de los derechos que como tal les corresponden se realizan por la formalización de matrícula, en los plazos y mediante el procedimiento determinados por la Secretaría del Centro, que serán comunicados a los alumnos de nueva incorporación, juntamente con la notificación de su admisión. La autorización para realizar la matriculación fuera de plazo corresponde al Director.
- b) Los derechos de matrícula y enseñanza son aprobados para cada curso por la Dirección de INEA, escuchada la Junta de Gobierno, con especificación de las cantidades correspondientes a matrícula y a enseñanza, y serán abonadas en los plazos y por el procedimiento que se determine.
- c) Una vez formalizada la matrícula, el alumno, en cualquier momento del año académico, puede solicitar al Director la anulación de la misma por propia voluntad o por causa de fuerza mayor. El Director la concederá y dará cuenta de esta resolución al interesado, y a la Secretaría de la Escuela, para que surta los efectos académicos y económicos que procedan.
- d) El alumno que por motivo de necesidades educativas especiales, obligaciones profesionales o razones análogas no pueda cursar los créditos correspondientes a un curso completo de un título oficial podrá solicitar al Director, bien en su admisión, bien en la formalización de su matrícula en un curso posterior, el reconocimiento de dicha condición, la de estudiante a tiempo par-

cial, sujeto a las condiciones y términos que regulen el título cursado.

- e) Sólo tendrán derecho a devolución total o parcial de los derechos de matrícula ya abonadas los alumnos afectados por alguna de las siguientes causas:
- Nulidad de la matrícula realizada, por comprobación de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos o insuficiencia de documentación, después de que el alumno haya sido advertido de ello y siempre que se haya procedido de buena fe.
 - Abono de una cantidad superior a la debida, por error o por la obtención de reducciones con posterioridad.
 - Cancelación de un programa o reducción del número de asignaturas a cursar, porque en la Escuela o en la Universidad no lleguen a impartirse algunas de las programadas inicialmente.
- f) Las solicitudes de devolución deberán dirigirse a la Secretaría de la Escuela Universitaria, acompañando el documento acreditativo del pago efectuado y los documentos que justifiquen la devolución. Los alumnos a quienes se les deniegue podrán interponer recurso ante el Director del Centro en el plazo de diez días a contar desde la fecha de comunicación de la denegación.

Artículo 40º. Traslado de expediente

1. Unidad de expediente universitario
 - a) Cuando un alumno admitido a primer curso de la Escuela Universitaria haya realizado las pruebas de acceso u otros estudios en otra Universidad española, deberá solicitar en la Universidad de procedencia, en los plazos determinados por la misma, traslado de su expediente a la Universidad de destino, como trámite previo a su matriculación.
 - b) Asimismo deberá solicitar traslado de expediente en la Universidad española de procedencia el alumno que, habiendo realizado estudios en ella, haya sido admitido en la Escuela Universitaria INEA, para seguir la misma titulación, o iniciar o seguir una nueva.
2. Tramitación
 - a) El traslado se realizará oficial y directamente por la Secretaría General de Universidad a Universidad.

- b) Para ello el alumno estará obligado a presentar en la Universidad de procedencia, junto con la solicitud de traslado, certificado de admisión en esta Universidad, el cual le será expedido por la Secretaría de la Escuela Universitaria INEA.
- c) Al tiempo de formalizar su matrícula en la Escuela deberá entregar el justificante de haber solicitado en la Universidad de procedencia el traslado y haber abonado en ella los derechos correspondientes.
- d) Igualmente y siguiendo idéntico procedimiento, cualquier alumno de la Escuela que desee continuar los estudios aquí comenzados en otra Universidad española, deberá solicitar a través de la Secretaría de la Escuela traslado de su expediente a la Universidad de destino, presentando certificado de admisión en ella y abonando los derechos de traslado que correspondan. Simultáneamente causará baja en esta Universidad.

Artículo 41º. Reconocimiento y transferencia de créditos

1. Los alumnos admitidos en la Escuela Universitaria INEA podrán solicitar el reconocimiento o la transferencia de créditos cursados en otro Centro Universitario.

Se entiende por reconocimiento la aceptación por la Escuela Universitaria INEA de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en otro Centro Universitario, son computados en el de destino a efectos de la obtención de un título oficial.

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad en otro Centro Universitario, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

2. Serán objeto de reconocimiento las siguientes clases de créditos:
 - a) Los superados por el alumno en estudios oficiales cursados en otro Centro Universitario español y que correspondan a las materias de formación básica en la rama de conocimiento a la que se adscriba el título de grado.
 - b) Los correspondientes a las materias o asignaturas que, pertenecientes a planes de estudios combinados de dos o más titulaciones, aprobados como tales por la Junta de Gobierno de la Universidad, son consideradas en dicho plan como comunes o reconocibles entre las distintas titulaciones que lo componen.

- c) Los cursados por el alumno en otros Centros de Enseñanza Superior en aplicación de los acuerdos entre Universidades firmados para intercambios de alumnos.
 - d) Los expresamente previstos en la memoria de verificación de un título oficial.
 - e) Para las titulaciones de Grado Universitario, los créditos cursados en enseñanzas oficiales de Ciclo Formativo de Grado Superior que pertenezcan a la misma rama de conocimiento o profesional del Grado Universitario para el que se solicita el reconocimiento. Es condición necesaria que previamente la Universidad y/o la Administración competente haya aprobado las correspondientes tablas de reconocimiento entre los distintos Ciclos Formativos y el Grado universitario.
3. Podrán ser objeto de reconocimiento, con los requisitos exigidos en este Reglamento y en las normas que lo desarrollen:
- a) Cualesquiera créditos cursados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales, en otro Centro Universitario español, diferentes de los enumerados en el apartado anterior.
 - b) Los créditos cursados en Universidades extranjeras, cuando el alumno no haya completado sus estudios en orden a la obtención del correspondiente título en el país de origen o cuando, habiendo obtenido el título, su homologación hubiere sido denegada, pero con la admisión expresa en la resolución de la posibilidad de reconocimiento de estudios parciales.
 - c) Los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos no oficiales, en los términos previstos en las normas aplicables a la titulación en que se efectúa el reconocimiento.
 - d) La experiencia laboral y profesional acreditada, que podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
 - e) El número de créditos que sean objeto de reconocimiento por los apartados c) y d) no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

4. No serán en ningún caso objeto de reconocimiento los estudios cursados en instituciones que no tengan el carácter oficialmente reconocido de Universidades o Centros de Enseñanza Superior o que, cursados en Centros con tal naturaleza, no tengan el carácter de estudios superiores, tales como los de formación permanente profesional o de extensión universitaria a excepción de los contemplados en el apartado 2.e)
5. La solicitud de reconocimiento deberá presentarse en acto único con ocasión de la formalización de la primera matrícula del estudiante en esta Escuela Universitaria. Incluirá todos los estudios oficiales previos cuyo reconocimiento se pretenda, independientemente del curso al que correspondan, y deberá acompañarse de la documentación que acredite su carácter oficial, contenido, créditos asignados y calificación obtenida. La solicitud, junto con la documentación acreditativa, se remitirá a la Secretaría de la Escuela, dirigida al Director responsable de la titulación.

En los casos previstos en el apartado segundo, el Director ordenará el reconocimiento y la adecuada regularización del expediente del alumno, con arreglo a lo previsto en el correspondiente plan de estudios oficialmente aprobado y, en los supuestos de intercambio, conforme a las normas reguladoras de éstos. En los casos previstos en el apartado tercero, resolverá el Director de la Escuela por delegación del Rector de la Universidad. La resolución atenderá fundamentalmente a la adecuación entre competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los correspondientes a las materias cuyo reconocimiento se pretende. Podrán tenerse en cuenta como criterios auxiliares tanto el número de créditos asignados a la materia o asignatura objeto de reconocimiento como el tiempo transcurrido desde que las materias o asignaturas fueron cursadas por el solicitante.

En todos los casos, la resolución se notificará al alumno quien, en el plazo que se le indique, deberá adecuar su matrícula al contenido de la resolución.

Las materias o asignaturas reconocidas figurarán en el expediente del alumno como “reconocida”.

6. El reconocimiento de créditos exigirá la matriculación previa de la materia o asignatura cuyo reconocimiento se pretende y devengará, además de los derechos de matrícula, los de apertura y substanciación del expediente que hayan sido aprobados por la Junta de Go-

bierno de la Universidad, excepto en los casos b), c) y d) previstos en el apartado segundo.

7. Los estudiantes, según lo previsto en el plan de estudios y en la normativa reguladora de cada título, podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

A tal efecto, en el marco de las ofrecidas por la Universidad a las que puedan tener acceso los alumnos de la Escuela, o de las propiamente ofrecidas o reconocidas por la Escuela, se determinará la oferta de actividades universitarias que podrán ser objeto de reconocimiento, así como las condiciones académicas y económicas del mismo. Asimismo, se fijarán las materias o asignaturas por las que procederá el reconocimiento en cada titulación.

8. Los reconocimientos se efectúan al solo efecto de continuar los estudios para los que ha sido admitido el alumno en la Escuela, y perderán su validez si no se formaliza la matrícula o si se anula ésta en el año académico para el que han sido realizados los reconocimientos, o en el que correspondiera según el plan de estudios y las normas académicas de la titulación.
9. Los reconocimientos efectuados con anterioridad en los Centros de procedencia pueden ser objeto de nueva consideración por la autoridad competente para resolver sobre los mismos, en orden a proceder o no a su nuevo reconocimiento de conformidad con los criterios establecidos en este Reglamento.
10. En caso de que el alumno esté en desacuerdo con la resolución referente al reconocimiento solicitado, podrá dirigir al Director el recurso que proceda, por escrito, debidamente motivado, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la resolución.
11. Además de las asignaturas integrantes del plan de estudios correspondiente al título que el alumno haya superado o cuyo reconocimiento haya obtenido, constarán en su expediente académico y, en su momento, en el Suplemento al Título todos los créditos que hubiera obtenido en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 42°. Renovación de matrícula y permanencia

1. La permanencia del alumno en la Escuela y, en su caso, también en la Universidad sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios.
2. La condición de alumno se pierde por alguna de las siguientes causas:
 - a) Terminación de los estudios y obtención de los títulos pretendidos.
 - b) Traslado de expediente académico a otra Universidad, a petición expresa del alumno.
 - c) Interrupción de los estudios por decisión del alumno durante dos o más años consecutivos, según la normativa propia de cada título.
 - d) Sanción resultante de expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
 - e) Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el alumno el número límite de convocatorias en alguna asignatura.
 - f) Incumplimiento de los requisitos de permanencia en primer curso en cada una de las titulaciones (v.gr. un mínimo de 12 créditos aprobados en los títulos de Grado).
 - g) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Escuela.
 - h) Terminación de los estudios sin obtención de los títulos pretendidos por incumplimiento de las exigencias académicas establecidas a tal efecto en las normas de la Escuela o del programa que le sean aplicables.
3. La Junta de Gobierno de INEA podrá establecer un número máximo de años de permanencia para cada titulación.

Artículo 43°. Escolaridad

1. La Escuela podrá impartir titulaciones en distintas modalidades de enseñanza: presencial, semipresencial y online. Cada una de estas modalidades tendrá sus condiciones propias de escolaridad, que

vendrán reguladas en los proyectos de verificación y/o la normativa propia de cada título.

2. Para aquellas enseñanzas de modalidad presencial, la asistencia a clase a las actividades docentes presenciales será obligatoria. La inasistencia a más de un tercio, o incluso a un número menor si así se estableciera en las normas académicas del título, de las horas presenciales en cada asignatura puede tener como consecuencia la imposibilidad de presentarse a examen en ella en la convocatoria ordinaria del mismo curso académico. Las normas académicas del Centro podrán extender esta consecuencia también a la convocatoria extraordinaria.

Así mismo el alumno podrá perder el derecho a examinarse en la convocatoria ordinaria e incluso en la extraordinaria en caso de no desarrollar las acciones formativas establecidas en las guías docentes de las asignaturas.

3. Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de convocatoria es necesario que al comienzo del curso se dé a conocer por escrito a los alumnos la norma establecida en el apartado anterior junto con el resto de las normas y régimen de desarrollo de la asignatura.
4. Corresponde al profesor la comprobación objetiva de la asistencia regular a las actividades académicas presenciales a través de los controles que se establezcan en las normas del curso.

El profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del alumno en la proporción a que se refiere el apartado uno de este artículo, pondrá en conocimiento del alumno la pérdida de la convocatoria con la antelación que determinen las normas académicas del Centro. De ello dará cuenta al Director de la Escuela. En el acta de la convocatoria correspondiente del alumno deberá figurar “no presentado”.

5. En casos excepcionales podrá concederse dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado, cuando concurran circunstancias acreditadas que justifiquen esta resolución. Las solicitudes de dispensa serán dirigidas, en el momento en que concurran las circunstancias que la justifican, al Director, a quien corresponde concederlas, así como determinar las condiciones, límites y duración de la concesión. La resolución será comunicada por escrito al interesado, a Secretaría de la Escuela y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas.
6. Las dispensas de escolaridad no tendrán repercusión económica.

Artículo 44°. Simultaneidad de estudios

Es derecho de todo alumno, en los términos legalmente establecidos, poder simultanear los estudios de dos titulaciones en el mismo o en distintos Centros de la Universidad o en esta y otra Universidad española. Deberá obtener para ello la autorización del Rector o de los Rectores respectivos. Deberá asimismo obtener el traslado de un duplicado de su expediente solicitándolo en la Universidad o Centro en que esté ya cursando estudios para la Universidad o Centro en que haya sido admitido para iniciar simultáneamente otros.

Artículo 45°. Convocatorias

1. En cada año académico el alumno dispone de dos convocatorias de examen de cada una de las asignaturas en que se halle matriculado. Las normas académicas podrán establecer una sola convocatoria por curso académico para los estudios de máster y para aquellas materias de grado cuyo carácter práctico así lo aconseje como prácticas de laboratorio, asignaturas de prácticas o trabajo fin de grado.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior todo alumno matriculado tiene derecho a un total de seis convocatorias de examen en cada asignatura, salvo en el primer curso que serán cuatro convocatorias.
3. Con carácter excepcional, el Rector de la Universidad podrá conceder convocatorias de gracia en favor de los alumnos a quienes, agotadas las convocatorias, les queden no más de tres asignaturas o no más de dieciocho créditos para terminar su titulación.
4. Para aquellos alumnos a quienes falte para terminar la titulación un máximo de 18 créditos, y que formalicen matrícula de ellos, podrá autorizarse por el Director del Centro el adelantamiento de la convocatoria al momento del curso que se determine en la resolución. En caso de celebrarse, esta convocatoria especial sustituye a la ordinaria por lo que el alumno que haga uso de ella dispondrá únicamente además de la convocatoria extraordinaria, sin perjuicio de que, a petición del alumno, dicha convocatoria extraordinaria también pueda adelantarse.
5. Las convocatorias se computarán sucesivamente, entendiéndose consumidas en cada caso, aunque el alumno no se presente a examen.
6. Cuando en la normativa de un título exista un cuadro de incompatibilidades que determine que, para que una asignatura pueda ser ca-

lificada, sea exigida la previa superación de otra, no se computarán las convocatorias de aquella asignatura, aun hallándose matriculado en ella el alumno, hasta tanto no pueda ser calificada.

7. Todo alumno matriculado podrá solicitar al Director anulación de la convocatoria correspondiente, en una, varias o todas las asignaturas en que esté matriculado, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra de análoga gravedad. La solicitud, acompañada de los documentos acreditativos que procedan, deberá ser presentada dentro de los plazos que en la Escuela se establezcan, a salvo de circunstancias sobrevenidas con posterioridad. En caso de concesión, dicha convocatoria no le será computada.
8. De las resoluciones del Director a las que se refiere el número anterior, se dará comunicación, además de al interesado, a la Secretaría del Centro y a los profesores de las asignaturas objeto de anulación de convocatoria.
9. En los títulos universitarios oficiales, las condiciones sobre la compensación curricular (tribunales de compensación) se acogerán a la normativa vigente en la Universidad, en caso de que la hubiera.

Artículo 46º. Sistemas de evaluación y calificaciones

1. Corresponde a cada profesor establecer los sistemas de evaluación y exámenes de sus alumnos y otorgar las calificaciones que considere justas, con arreglo a los criterios aprobados por la Escuela, así como proporcionar a cada alumno información suficiente sobre el resultado de su evaluación y la aplicación de los criterios de calificación.
2. Dentro de los períodos señalados, la fecha y hora del examen de cada asignatura serán determinadas por la autoridad académica competente en la Escuela y publicadas oficialmente al comienzo de cada curso o período docente. Cuando por razones de fuerza mayor, debidamente justificada, algún alumno no haya podido comparecer al examen en la fecha convocada, deberá el profesor correspondiente citarle para realizarlo en una nueva fecha dando cuenta de ello a la competente autoridad académica. En todo caso el alumno tendrá derecho a que la realización de las pruebas de carácter global correspondientes no le coincidan en fecha y hora.
3. Las calificaciones se expresarán en actas oficiales, entre 0 y 10, siendo necesaria una calificación mínima de 5 para superar la asignatura.

natura. Equivalen a la calificación de Aprobado las puntuaciones de 5 ó más y menos de 7; de Notable, las puntuaciones de 7 ó más y menos de 9; de Sobresaliente, las puntuaciones de 9 a 10. En aras de la transparencia y la equidad, las calificaciones podrán ser publicadas, aunque de modo restringido al ámbito universitario.

La nota 10 (diez) no equivale por sí sola a la concesión de Matrícula de Honor. Entre los alumnos que hayan obtenido sobresaliente, se podrán otorgar un número de Matrículas de Honor, equivalente al 5 % (una por cada veinte alumnos o fracción) del conjunto de los alumnos del mismo programa matriculados en la misma asignatura, aunque pertenezcan a grupos distintos, haciéndolo constar en el acta oficial. Es responsabilidad del Jefe de Estudios controlar que el número de Matrículas de Honor concedidas se mantenga dentro de los límites establecidos. La Matrícula de Honor exime del pago del importe correspondiente a la matrícula de otra asignatura equivalente en créditos del curso siguiente.

4. Las actas de calificación, en modelo normalizado, deberán ser entregadas por cada profesor en la Secretaría de la Escuela en las fechas que determine la misma en cada convocatoria. Cualquier corrección en un acta, posterior a su entrega en Secretaría, deberá justificarse ante la Jefatura de Estudios. La corrección deberá efectuarse por el profesor firmante en presencia de la persona de Secretaría habilitada para ello.
5. Junto a las calificaciones se harán públicos el horario, lugar y fecha en que se celebrará la revisión de las mismas. La revisión se realizará por el profesor que calificó o por el coordinador de la asignatura, recibiendo el alumno las oportunas explicaciones orales. Los alumnos evaluados ante Tribunal tendrán derecho a la revisión de su ejercicio ante el mismo. El periodo de revisión finalizará en un plazo anterior al establecido por la correspondiente convocatoria para la entrega y publicación de las actas.
6. En caso de disconformidad con la calificación del profesor o del Tribunal, una vez recibida la información personalizada a que hace referencia el punto 5 de este artículo, el alumno podrá impugnarla en escrito personal y razonado dirigido al Director. Éste, oído el profesor, nombrará una comisión de reclamaciones formada por tres profesores de la asignatura o materias afines de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior. La Comisión deberá revisar el examen si

éste hubiera sido realizado por escrito y resolver definitivamente. Si el examen hubiera sido oral, el Director, a la vista de las alegaciones del alumno y oído el profesor, resolverá si procede la repetición del examen ante un Tribunal por él nombrado, del cual no formará parte el profesor de la asignatura, señalando al mismo tiempo fecha, hora y lugar para el mismo.

7. En casos de fuerza mayor corresponde al Director adoptar las decisiones necesarias de firma o corrección de actas a fin de garantizar el derecho de cada alumno a ser calificado.
8. Los exámenes, los trabajos y las memorias de prácticas con soporte material único serán conservadas por el profesor hasta la finalización del curso siguiente en los términos previstos en la normativa universitaria en vigor. Acabado este plazo y, de acuerdo con la citada normativa, los trabajos y las memorias de prácticas serán devueltos a los estudiantes que lo soliciten, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso contra la calificación, en cuyo caso deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

Artículo 47º. Alumnos extraordinarios

- a) La Escuela podrá admitir alumnos que sin pretensión de alcanzar los títulos académicos a que conducen los planes de estudios, deseen cursar dentro de los mismos algunas asignaturas o participar en algunos seminarios o prácticas concretos, en régimen de escolaridad presencial. Tendrán la consideración de alumnos extraordinarios y su admisión es competencia del Director.
- b) A la Dirección de la Escuela corresponde determinar los requisitos y condiciones de admisión de alumnos extraordinarios y limitar el número de los que pueden ser admitidos.
- c) Deberán formalizar su inscripción en la Secretaría de la Escuela, con anterioridad al comienzo de la actividad académica concreta, acreditando el cumplimiento de los requisitos que se les exigen y abonando los derechos de inscripción y enseñanza en la proporción correspondiente a los créditos en que se matriculan.
- d) Tendrán los mismos derechos académicos que los alumnos ordinarios, aunque no a votar o ser votados en los procesos de elección de delegados o representantes del alumnado; y estarán sujetos a las mismas obligaciones y régimen disciplinario. Tendrán también derecho a que se les expidan certificaciones de las asistencias y califi-

caciones obtenidas en las materias cursadas, en las que constará expresamente el carácter extraordinario en que se realizaron.

- e) Los estudios realizados por los alumnos extraordinarios podrán ser reconocidos e incorporados a un expediente de estudios ordinarios a seguir en la propia Universidad, por el Rector a propuesta del Director previa solicitud del alumno. La resolución necesariamente habrá de tener en cuenta:
- el cumplimiento de las exigencias de acceso a estudios universitarios, con anterioridad a su inscripción como extraordinarios;
 - el rendimiento académico alcanzado y las calificaciones obtenidas;
 - la conveniencia de realización de pruebas complementarias.

CAPÍTULO TERCERO: TÍTULOS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 48°. Títulos oficiales

De conformidad con la normativa vigente por la que se regulan las enseñanzas universitarias corresponde al Rector expedir los títulos oficiales en nombre de S.M. el Rey.

Estos títulos llevarán, además de la firma del Rector de la Universidad, la del Secretario General.

Artículo 49°. Títulos propios

- a) De conformidad con la normativa vigente la Escuela podrá otorgar diplomas y títulos propios correspondientes a programas de estudios semejantes a los de grado, enseñanzas o cursos que imparta con carácter opcional durante los años de estudios, o para titulados universitarios (postgraduados) sobre campos de saber propios de la carrera de procedencia o de carácter intercurricular, especialmente orientados a la aplicación profesional de dichos saberes. En dichos títulos deberá hacerse mención expresa de que carecen de carácter oficial.
- b) Las condiciones para la obtención de tales titulaciones, así como el formato y contenido del soporte gráfico de las mismas, serán aprobados la Dirección de la Escuela.
- c) Los títulos de Máster y Especialista de carácter propio harán mención expresa de la denominación del curso, del número de créditos

realizados y la titulación previa o requisitos con los cuales se ha accedido al título. Estos títulos serán expedidos por la Escuela y firmados por el Director, el Secretario de la Escuela y el Director del Curso.

- d) La Escuela no otorgará ningún título propio correspondiente a enseñanzas cuya extensión sea inferior a 20 créditos.
- e) INEA y su Escuela Universitaria podrán otorgar diplomas y títulos propios correspondientes a programas de postgrado sobre campos de saber propios de las especialidades del Centro, y especialmente orientados a la aplicación profesional de dichos saberes. En dichos títulos deberá hacerse mención expresa de que carecen de carácter oficial. Estos títulos serán expedidos por la Escuela y firmados por el Director, el Secretario de la Escuela y el Director del Curso.

Artículo 50°. Diplomas

INEA y su Escuela Universitaria podrán expedir Diplomas que no tendrán la consideración académica de títulos universitarios, por la realización de estudios de naturaleza diversa y duración variable, que hayan sido aprobados por la Dirección, oída la Junta de Gobierno, según el procedimiento establecido para las titulaciones propias. Estos Diplomas serán expedidos por el Director de INEA y deberán llevar las firmas del Secretario INEA y del Director del curso e indicarán su denominación, el número de créditos impartidos y la titulación previa o requisitos a través de los cuales se ha accedido al mismo.

Artículo 51°. Certificados de asistencia y aprovechamiento

Así mismo INEA y su Escuela Universitaria podrán expedir certificados de asistencia por los cursos, seminarios y otras actividades académicas tanto de naturaleza científica como de formación continua o extensión cultural, que realicen la Escuela y otros servicios de INEA, siempre que se superen los mínimos establecidos para cada uno de ellos. Estos certificados deberán llevar la firma del Director del curso e indicarán la denominación del curso o seminario, el número de créditos impartidos y la titulación previa o requisitos a través de los cuales se ha accedido al mismo.

Si el curso o seminario incluyese un procedimiento de evaluación, quienes lo superasen y cumplan los requisitos establecidos recibirán un certificado de aprovechamiento, expedido y formado como el anterior.

Artículo 52°. Certificaciones de expedientes académicos

El Secretario de la Escuela, expedirá, a petición del interesado, certificaciones oficiales de los expedientes académicos de los alumnos en las que se incluirán, además de los datos de identificación del alumno y el título por el que accedieron a la Universidad, todas las materias que haya cursado, así como aquellas otras opcionales o cursos especiales en los que haya participado, con expresión de créditos de cada una, año y número de convocatorias en que se aprobaron y calificaciones obtenidas. Serán firmados por el Director de la Escuela

CAPÍTULO CUARTO: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 53°. Derechos de los alumnos

Los estudiantes de la Escuela tienen los siguientes derechos académicos:

- a) Recibir una enseñanza actualizada y de calidad, basada en criterios objetivos y científicos, que proporcione la formación adecuada para el ejercicio de actividades profesionales.
- b) Participar activa y críticamente en la docencia, así como en su programación y ordenación por medio de su representación en los órganos de gobierno de la Escuela.
- c) Participar en el control de la calidad de la enseñanza y en la evaluación de la labor docente del profesorado, a través de los cauces establecidos en la Universidad para tal fin.
- d) Ser orientados y asistidos en los estudios mediante un sistema de tutorías.
- e) Conocer la programación de las enseñanzas de cada disciplina a principio de curso, en la que constará la formulación de objetivos, contenidos, metodología, sistema de evaluación y bibliografía.
- f) Recibir información suficiente por parte del profesor sobre el resultado de su examen y la aplicación de los criterios de calificación.
- g) Ser calificado objetivamente en su rendimiento académico y solicitar, en su caso, la revisión de los exámenes por el procedimiento reglamentariamente establecido.
- h) Acceder a las ayudas y becas al estudio y a la iniciación en la investigación en las condiciones previstas legalmente.
- i) Disponer de instalaciones y medios instrumentales para el normal desarrollo de los estudios.

- j) Promover actividades universitarias de carácter científico, deportivo, social y cultural, y participar en ellas.
- k) Asociarse libremente en el ámbito universitario y ejercer el derecho de reunión en locales de la Escuela, sin otras limitaciones que las derivadas de las disposiciones legales y del carácter propio de INEA, del normal funcionamiento de la propia institución y de las posibilidades materiales de la Escuela.
- l) Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno de la Escuela, de conformidad con lo que disponen los Estatutos Generales y las normas reglamentarias correspondientes.
- m) Tener garantizada, de conformidad con la legislación vigente sobre utilización de datos informatizados, la tutela y reserva efectiva de los datos personales y académicos procesados en los archivos informáticos de la Escuela, para los fines propios del mismo; así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- n) Formular por escrito peticiones, quejas o recursos ante la autoridad académica que en cada caso corresponda.
- o) Cualesquiera otros establecidos en la legislación vigente, en este Reglamento y en la normativa de la Universidad que sean de aplicación a los alumnos

Artículo 54º. Deberes de los alumnos

Los estudiantes de la Escuela tienen las siguientes obligaciones:

- a) La colaboración para el logro de los fines de la institución y realización de la misión de la Escuela y de la Universidad.
- b) La dedicación responsable al estudio y la asistencia regular a las clases y a otras actividades propias de la enseñanza.
- c) La participación en las actividades universitarias y la cooperación con el resto de la comunidad universitaria en la mejora de los servicios y en la consecución de las funciones y fines propios de la Escuela y de la Universidad.
- d) El cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno y de las normas vigentes en los diversos Servicios universitarios, así como el respeto al ideario de la Escuela.
- e) El respeto al patrimonio de INEA y el correcto uso y conservación de las instalaciones y medios materiales puestos a disposición de los alumnos.

- f) El abono de los derechos y precios por los servicios académicos, establecidos cada año por la Dirección de INEA.
- g) El respeto a la convivencia pacífica en el ámbito universitario y al regular desarrollo de las actividades académicas.
- h) La asunción de las responsabilidades inherentes a los cargos para los que sean elegidos.
- i) Poner inmediatamente en conocimiento de la Secretaría del Centro el extravío o sustracción de la tarjeta de identidad de la Universidad.
- j) Cualesquiera otros establecidos en la legislación vigente, en este Reglamento Interno y en la normativa de la Universidad que sea de aplicación.

CAPÍTULO QUINTO: ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 55°. Delegación de Alumnos

1. Los alumnos de cada curso o grupo, al comienzo de cada año académico, elegirán de entre ellos un Delegado y un Subdelegado, que articularán las relaciones del alumnado con el profesorado respectivo, con las autoridades de la Escuela y con los responsables de los Servicios que les afectan.
2. De conformidad con las disposiciones del Título II de este Reglamento Interno, el alumnado tiene institucionalmente representación participativa en los órganos colegiados de gobierno del Centro (Junta de Escuela), en la proporción establecida.
3. Los dos alumnos elegidos para formar parte de la Junta de Escuela constituirán, junto con el resto de los Delegados de cada curso o grupo, la Delegación de Alumnos de la Escuela. Estos dos alumnos tendrán la consideración de Delegado y Subdelegado de Escuela y serán elegidos por la propia Delegación de Alumnos o, en su defecto, lo serán los representantes de los últimos años de carrera del título o títulos oficiales de grado que imparta la Escuela.

Son competencias de las Delegaciones de Alumnos:

- a) Representar a los alumnos ante las autoridades académicas competentes y órganos colegiados de gobierno, así como ante otras instancias y delegaciones de estudiantes.

- b) Canalizar la información de los asuntos que afecten al alumnado.
 - c) Fomentar la iniciativa y la participación de los estudiantes en las actividades universitarias de carácter científico, deportivo, social y cultural.
4. La Escuela proporcionará a la Delegación de alumnos los medios precisos para el ejercicio de la responsabilidad y cumplimiento de las funciones que institucionalmente corresponden a los delegados.

Artículo 56°. Asociaciones de alumnos

1. Es derecho de los estudiantes constituir libremente sus propias asociaciones de acuerdo con la legalidad vigente.
2. El reconocimiento de estas Asociaciones dentro de INEA requerirá:
 - a) la adecuación de sus fines a los propios de INEA;
 - b) la aprobación, por parte de la Junta de Gobierno de INEA, de un reglamento en el que se especificarán al menos, las siguientes cuestiones: identificación de los promotores de la Asociación, fines, objetivos y actuaciones que se proponen, condiciones y procedimiento de incorporación o expulsión de asociados, constitución de órganos de gobierno y gestión de la Asociación, medios materiales y recursos económicos y su administración y normas para, si procediera, regular su disolución;
 - c) el compromiso, incluido en el reglamento, de respetar en todo la naturaleza e ideario de INEA, la legalidad vigente, los Estatutos y la normativa interna;
3. Podrán los alumnos, a través de las Asociaciones constituidas y de los acuerdos entre ellas, elevar propuestas a la Delegación de Alumnos para su tramitación en los órganos de gobierno de INEA y de la Escuela.
4. Aquellas asociaciones de INEA que así lo deseen podrán inscribirse en el Registro de Asociaciones de la Universidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la normativa aplicable a tal efecto.

TÍTULO SEXTO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57°. Ámbito de aplicación

El régimen disciplinario, en cuanto a infracciones y sanciones, regulado en este Reglamento General afectará al personal docente e investigador, al alumnado y al personal de administración y servicios de INEA.

Artículo 58°. Principio de legalidad

El personal mencionado en el artículo anterior sólo podrá ser sancionado por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en este Reglamento, en las disposiciones legales o en el Convenio Colectivo aplicable con las sanciones previstas en ellos.

El procedimiento sancionador, para profesorado y personal de administración y servicios de INEA, será el establecido en el Convenio Colectivo aplicable a la misma; para el alumnado de títulos oficiales el Reglamento de la Universidad; y para otros alumnos de INEA será de aplicación el procedimiento sancionador regulado en este Reglamento.

Artículo 59°. Órgano sancionador

La potestad disciplinaria se ejercerá por el órgano INEA que estatutaria o reglamentariamente la tenga atribuida.

La imposición de las sanciones corresponderá:

- a) Al Director de INEA, por la comisión de faltas graves o muy graves del profesorado o del personal de administración y servicios y faltas muy graves del alumnado, salvo que se trate de alumnos de títulos expedidos por la Universidad de adscripción, en cuyo caso es potestad del Rector.
- b) Al Director de la Escuela, por la comisión de faltas leves de los profesores y leves o graves de los alumnos de la Escuela.
- c) Al Director de INEA, por la comisión de faltas leves del personal de administración y servicios.

Artículo 60°. Infracciones y sanciones

1. Las faltas o infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. En la imposición de sanciones deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios de graduación de la sanción:
 - a) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.
 - b) La reiteración de infracciones y la reincidencia por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza.
3. Cuando se establezcan distintos tipos de sanciones para una infracción, el órgano sancionador determinará motivadamente la que resulte procedente.
4. En atención a circunstancias atenuantes de carácter extraordinario, tales como la reparación del daño causado o la confesión veraz y completa, anteriores a la apertura del procedimiento, el órgano sancionador podrá aplicar la sanción correspondiente a la infracción inmediatamente menor.
5. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, pudiera proceder.

Artículo 61°. Prescripción

1. Las infracciones para el personal laboral prescribirán en los plazos que señale el Convenio Colectivo aplicable.
2. Las infracciones del alumnado prescribirán una vez finalizado el curso siguiente a aquel en que se produjo su comisión.
3. La prescripción se interrumpirá con la apertura del procedimiento y volverá a correr el plazo si el expediente estuviere paralizado tres meses por causa no imputable al inculpado.

Artículo 62°. Cancelación de sanciones

Las sanciones impuestas se harán constar en el expediente del sancionado y podrán cancelarse, a petición de éste, al finalizar el programa de estudios que estuviere realizando, si se trata de sanciones impuestas al alumnado. En lo que respecta al personal de INEA se estará a lo que establezca el Convenio Colectivo aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 63º. Infracciones y sanciones del profesorado

A) Infracciones

1. Las infracciones y sanciones del personal docente e investigador serán las reguladas en el Convenio Colectivo vigente en el momento de cometerse la infracción.
También se considerará como infracción la inobservancia del Código de Conducta de la Compañía de Jesús en España, que se calificará como falta leve, grave o muy grave en función de los criterios establecidos en el artículo 164.2 de este Reglamento.
Igualmente, se considerarán infracciones las siguientes:
 2. Se considerarán faltas leves:
 - a) Tres faltas de puntualidad durante treinta días.
 - b) Una falta de asistencia al trabajo durante el período de treinta días.
 - c) Dar por concluida la clase con anterioridad a la hora de su terminación, hasta dos veces en treinta días.
 - d) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falte al trabajo por causa justificada.
 - e) Retraso injustificado y notable en la presentación o entrega de documentos como actas de calificaciones, planes de trabajo, memoria de actividades realizadas, programación de las asignaturas y otros.
 - f) Negligencia en la notificación de datos personales, como cambio de domicilio y otros necesarios para la correcta comunicación entre la Universidad y el profesor o el funcionamiento actualizado del Registro de Profesorado.
 - g) La incorrección con cualquier miembro de la Comunidad Universitaria.
 3. Se considerarán faltas graves:
 - a) Más de tres y menos de diez faltas de puntualidad cometidas en el plazo de treinta días.
 - b) Más de una y menos de cuatro faltas de asistencia al trabajo en el plazo de treinta días.
 - c) Desacuerdo manifiesto entre el desarrollo de la docencia y la programación aprobada y notificada a los alumnos al comienzo del curso.

- d) Demostrar reiterada pasividad y desinterés para con los alumnos en lo concerniente a la información de las materias o en la formación educativa, a pesar de las observaciones que, por escrito, se le hubieren hecho al efecto por las autoridades académicas.
- e) La desconsideración y falta de respeto graves con cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o sus familiares y la desobediencia a las autoridades académicas.
- f) Las expresiones o acciones que ofendan objetivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- g) La negativa a desempeñar cargos o puestos de representación para los que hubieren sido designados o elegidos.
- h) La inasistencia, más de una y menos de cuatro veces al año, a las sesiones de los órganos colegiados de los que forme parte, y a las que sea legalmente convocado, así como a las convocadas por las autoridades académicas de la Escuela.
- i) La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días.
- j) La no realización del trabajo convenido en los términos establecidos por INEA o personas en quien ésta delegue el poder de dirección.
- k) La falta de diligencia y colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones generales, el Convenio Colectivo aplicable y las órdenes o instrucciones adoptadas por los órganos de INEA en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres.
- l) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- m) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- n) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- o) Incumplimiento de la normativa sobre identidad corporativa de INEA o la Universidad.
- p) Incumplimiento reiterado de cualesquiera otras obligaciones establecidas en los Estatutos, Reglamento Interno y normas que los desarrollan que no esté explícitamente contemplado en los apartados anteriores.
- q) Incumplimiento de la legislación vigente sobre salud laboral y, en concreto, las normas antitabaquismo.

- r) El mal uso o uso indebido de las herramientas y recursos informáticos.
- 4. Se considerarán faltas muy graves:
 - a) Más de nueve faltas de puntualidad cometidas en el plazo de treinta días.
 - b) Más de tres faltas de asistencia al trabajo cometidas en el plazo de treinta días.
 - c) Los malos tratos, así como las expresiones o acciones que ofendan objetivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - d) El grave incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente y el ordenamiento propio de INEA.
 - e) La divulgación o uso indebido de datos sobre personas o sobre la Universidad, que haya conocido por razón del ejercicio de sus funciones académicas.
 - f) La insubordinación, insulto o menosprecio a las autoridades académicas que se relacionan los Estatutos, manifestado de palabra, de hecho, o por escrito.
 - g) La falta de respeto a la identidad católica de INEA y manifestaciones de menosprecio de su ideario, de las normas por las que se rige o atentatorias a su proyecto educativo.
 - h) El incumplimiento de la obligación de tener autorización escrita del Director para realizar trabajos fuera de INEA en el caso de los profesores en régimen de dedicación exclusiva.
 - i) Las que sean constitutivas de delito o falta.
 - j) La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción.
 - k) Falta de voluntad notoria y prolongada para adaptarse a las exigencias actuales de la enseñanza, la investigación o la educación, al empleo de nuevos métodos o a la utilización de las nuevas tecnologías.
 - l) El uso malicioso de las herramientas y recursos informáticos.
 - m) Cualquier acción que contravenga el marco general de utilización de la página Web de INEA o de sus plataformas de enseñanza.

B) Sanciones

5. Por la comisión de faltas leves, graves o muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:
 - a) Por falta leve: Amonestación verbal y, si fuere reiterada, amonestación por escrito.
 - b) Por falta grave: Amonestación por escrito con conocimiento del Comité de Empresa si el trabajador así lo deseara. Si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo durante un período de 5 a 15 días, con constatación en el expediente personal.
 - c) Por falta muy grave: Apercibimiento de despido y/o suspensión de empleo y sueldo de 16 a 30 días o despido. Con comunicación al Comité de Empresa.

Artículo 64º. Infracciones y sanciones del alumnado

A) Infracciones

1. Se considerarán faltas leves:
 - a) El deterioro leve de las dependencias de INEA o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la Comunidad Universitaria.
 - b) Cualquier otro acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de actividades universitarias.
 - c) La utilización indebida por primera vez de la tarjeta de identidad de la Universidad o la primera falta de comunicación de su extravío o sustracción.
2. Se considerarán faltas graves:
 - a) El deterioro grave de las dependencias INEA o de los objetos y pertenencias de otros miembros de la Comunidad Universitaria.
 - b) El daño causado en las dependencias o medios pertenecientes a otras instituciones o centros puestos a disposición de los alumnos.
 - c) La obstaculización de la celebración de actos académicos o del cumplimiento de las disposiciones universitarias.
 - d) Las faltas graves de respeto y consideración a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o a sus familiares.
 - e) La realización de acciones tendentes a falsear o defraudar los sistemas de evaluación del rendimiento académico.
 - f) El incumplimiento de la normativa que regula el derecho a simultanear estudios.
 - g) La comisión de tres faltas leves en un mismo curso académico.

- h) Incumplimiento de la legislación sanitaria vigente y, en concreto, las normas antitabaquismo.
 - i) La utilización indebida y reiterada de la tarjeta de identidad de la Universidad o la reiterada falta de comunicación de su extravío o sustracción.
 - j) El mal uso o uso indebido de las herramientas o recursos informáticos.
3. Se considerarán faltas muy graves:
- a) Las conductas que causen daños graves en los locales de INEA o en las instalaciones y medios materiales puestos a disposición de los alumnos o perturben gravemente la vida académica.
 - b) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica.
 - c) La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o la utilización de documentos falsos ante la Escuela.
 - d) Los malos tratos, así como las expresiones o acciones que ofendan objetivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - e) Las que sean constitutivas de delito o falta.
 - f) La falta de respeto a la identidad católica de INEA y manifestaciones de menosprecio de su ideario, de las normas por las que se rige o atentatorias a su proyecto educativo.
 - g) La reiteración de más de dos faltas graves en un mismo curso académico.
 - h) El uso malicioso de las herramientas y recursos informáticos.
 - i) Cualquier acción que contravenga el marco general de utilización de la página Web de INEA, sus redes sociales o sus plataformas de enseñanza.

B) Sanciones

- 4. Las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal, amonestación escrita o amonestación pública.
- 5. Las faltas graves se sancionarán con la expulsión temporal de hasta tres meses o con la prohibición de examinarse en la siguiente convocatoria a la imposición de la sanción, en una o en varias asignaturas de las que se encuentre matriculado el alumno.
La realización por primera vez de las acciones previstas en el apartado 2. e) de este mismo artículo, aparte de suponer la calificación de suspenso (0) en la respectiva asignatura, será sancionada con la

prohibición de examinarse de esa asignatura en la siguiente convocatoria.

6. Las faltas muy graves se sancionarán con la expulsión de tres meses a definitiva de la Escuela. La expulsión conllevará la pérdida de los derechos inherentes a la matrícula.

Con independencia del tipo de sanción, podrá imponerse al alumno, con carácter de sanción accesoria, la pérdida total o parcial, definitiva o temporal de las becas u otros beneficios escolares otorgados por INEA o la Universidad.

7. Las sanciones establecidas en los números anteriores se impondrán también aun cuando los hechos constitutivos de infracción se hubieran cometido en otra universidad, centro de estudios superiores, institución o empresa, siempre que el alumno se encontrara realizando en ellos un intercambio o una estancia de prácticas de carácter académico. Asimismo, se impondrán dichas sanciones cuando los hechos fueran cometidos en residencias o alojamientos facilitados a través de la Escuela.

Artículo 65º. Infracciones y sanciones del personal de administración y servicios

1. Las infracciones y sanciones del personal de administración y servicios serán las reguladas en el Convenio Colectivo vigente en el momento de cometerse la infracción.
2. Se considerarán también como infracciones, que se calificarán como faltas leves, graves o muy graves en función de los criterios establecidos en el artículo 61.2 de este Reglamento:
 - a) La no realización del trabajo convenido en los términos establecidos por INEA o personas en quien ésta delegue el poder de dirección.
 - b) La falta de diligencia y colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones generales, el Convenio Colectivo aplicable y las órdenes o instrucciones adoptadas por los órganos de INEA en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres.
 - c) Las expresiones o acciones que ofendan objetivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo.

- e) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
 - f) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
 - g) El uso indebido de las herramientas y recursos informáticos.
 - h) Cualquier acción que contravenga el marco general de utilización de la página Web de INEA, sus redes sociales o sus plataformas de enseñanza.
 - i) El incumplimiento de las instrucciones de sujeción a los sistemas de control de presencia dispuestos por los órganos de gobierno de INEA.
 - j) La inobservancia del Código de Conducta de la Compañía de Jesús en España.
3. Se considerará como faltas graves el incumplimiento de la normativa sobre identidad corporativa de INEA y la Universidad y el incumplimiento de la legislación vigente sobre salud laboral y, en concreto, las normas antitabaquismo.
4. Se calificarán como falta muy grave la falta de respeto a la identidad católica de INEA y manifestaciones de menosprecio de su ideario y de las normas por las que se rige, así como las acciones constitutivas de delito o falta.
5. Sanciones.
- Por la comisión de faltas leves, graves o muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:
- a) Por falta leve: Amonestación verbal y, si fuere reiterada, amonestación por escrito.
 - b) Por falta grave: Amonestación por escrito con conocimiento del Comité de Empresa si el trabajador así lo deseara. Si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo durante un período de 5 a 15 días, con constatación en el expediente personal.
 - c) Por falta muy grave: Apercibimiento de despido y/o suspensión de empleo y sueldo de 16 a 30 días o despido. Con comunicación al Comité de Empresa.

CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA EL ALUMNADO

Artículo 66°. Forma de iniciación

1. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano sancionador, bien sea por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos universitarios o por denuncia.
2. No serán objeto de incoación de expediente las conductas tipificadas como faltas leves en caso de ser debidamente justificadas a juicio del órgano sancionador competente.

Artículo 67°. Procedimiento ordinario

A) Actuaciones Previas

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, el órgano sancionador podrá ordenar la apertura de un expediente informativo y la realización de las actuaciones previas que considere convenientes para determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.
2. En los casos de incumplimiento de la obligación de respetar la identidad católica de INEA, el Director de INEA, después de haberse informado convenientemente, tratará de resolver el conflicto en diálogo.

Cuando el conflicto no haya encontrado solución de esta forma, el Director, sin perjuicio de adoptar las medidas provisionales que procedan en casos especialmente graves, iniciará el procedimiento sancionador previsto en este Reglamento.

B) Iniciación:

1. La iniciación del procedimiento sancionador se formalizará por el órgano sancionador con el contenido mínimo siguiente:
 - a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
 - b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento sancionador.

- c) La designación del instructor, y en su caso, del secretario del procedimiento.
 - d) Órgano competente para resolver y los recursos que, en su caso, procedan.
 - e) Medidas provisionales adoptadas, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento.
2. El acuerdo de iniciación se notificará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y a los interesados, entendiéndose por tal en todo caso, al inculpado.

C) Instrucción:

1. Recibida la notificación a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior, el instructor del procedimiento, dentro del plazo de ocho días hábiles como máximo, deberá tomar declaración al inculpado y realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informes que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Finalizados estos actos de instrucción y dentro del plazo indicado de ocho días hábiles, el instructor redactará, si procediere, el correspondiente pliego de cargos que será notificado al inculpado.
2. En los ocho días hábiles siguientes a la notificación el pliego de cargos, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos e informaciones que estimen convenientes, así como, en su caso, proponer los medios de prueba en defensa de sus derechos.

D) Prueba:

Recibidas las alegaciones o, en todo caso, transcurrido el plazo señalado en el apartado 2 del artículo anterior, el instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba cuya duración no podrá exceder los ocho días hábiles. En el acuerdo, que se notificará a los interesados, el instructor podrá rechazar de forma motivada la práctica de aquellas pruebas propuestas por el inculpado que estime improcedentes.

E) Prórroga de plazos:

Los plazos para la instrucción y prueba del procedimiento señalados en los dos artículos anteriores podrán ser prorrogados por el órgano sancionador cuando los mismos se estimen insuficientes a los efectos de la instrucción y prueba del procedimiento.

F) Propuesta de resolución:

En los ocho días hábiles siguientes a la conclusión de la instrucción o, en su caso, del período de prueba, el instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

G) Audiencia:

1. La propuesta de resolución se notificará a los interesados. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener las copias que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de ocho días hábiles para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.
2. Finalizada la audiencia al interesado, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo o hayan sido aportados por el inculpado en el trámite de audiencia.

H) Resolución:

2. El órgano competente para resolver dictará resolución, que será motivada, dentro del plazo de ocho días hábiles a contar desde la recepción de la propuesta de resolución y de los documentos, alegaciones e informaciones obrantes en el procedimiento.
2. La resolución se notificará a los interesados con indicación de los recursos que, en su caso, puedan interponerse contra la misma.

Artículo 68º. Procedimiento simplificado

1. Se podrá seguir procedimiento simplificado en los siguientes casos:
 - a) Cuando haya elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve.
 - b) Cuando se cometan por primera vez las infracciones previstas en el art. 65.2 e) e i).
2. En el procedimiento simplificado el órgano sancionador, previa audiencia del presunto infractor y practicadas las pruebas que estime pertinentes, sin nombrar instructor, dictará resolución en el plazo de cinco días hábiles a contar desde dicha audiencia.

Artículo 69º. Recursos

1. Contra las resoluciones dictadas en el procedimiento sancionador podrán interponerse los recursos siguientes:
 - a) En el caso de las sanciones impuestas por el Director de INEA o por el Rector de la Universidad, recurso ante el mismo.
 - b) En el caso de las sanciones impuestas por el Director de la Escuela, recurso ante el Director de INEA o, en su caso, ante el Rector.
2. El plazo para interponer dichos recursos será de ocho días a contar desde la notificación de la resolución.
3. El plazo para resolver dichos recursos será de treinta días. Si no se dictara resolución expresa en dicho plazo, la resolución tendrá carácter negativo.
4. La resolución de los recursos establecidos en los apartados anteriores agotan la vía académica, quedando abierta la vía judicial ante el orden competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1ª. La aprobación y modificaciones posteriores de este Reglamento serán competencia de la Junta de Escuela, siendo necesario el visto bueno previo de la Junta de Gobierno de la Universidad y de la Junta de Gobierno de INEA. Cuando se trate de modificaciones que vengan impuestas por la legislación estatal o autonómica o por una normativa de rango superior de obligado cumplimiento no será necesaria la intervención de la Junta de Gobierno de INEA ni de la Junta de Gobierno de la Universidad.
- 2ª. La interpretación o la resolución de las cuestiones que surjan en aplicación de este Reglamento Interno corresponden al Director de INEA y en su caso a las autoridades competentes de la Universidad.